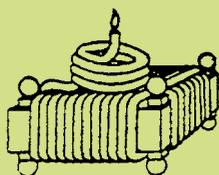


---

Año LIII urtea

N.º 95. zk.

2021



# CUADERNOS de Etnología y Etnografía de Navarra

SEPARATA

---

## Los clérigos rurales de Gipuzkoa y su relación con la danza durante la Edad Moderna (siglos XVI, XVII y XVIII)

Ricardo Urrizola Hualde

---

# Sumario / Aurkibidea

## Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra

Año LIII urtea - N.º 95. zk. - 2021

### ARTÍCULOS/ARTIKULUAK

Último siglo del abasto de nieve en Pamplona (1818-1922) Ricardo Gurbindo Gil	9
Un ritual milenario, un carnaval centenario: el caso de los «guardianos» o salteadores de Lanz (1818) y la invención de la tradición Jesús M. Usunáriz	55
Estelas discoideas de Ardaitz, valle de Erro (Navarra) Sara González Bravo, Iñigo García Echeverría	87
Producción y comercio de carbón vegetal en las Bardenas Reales de Navarra Juan Manuel Garde Garde	103
Los clérigos rurales de Gipuzkoa y su relación con la danza durante la Edad Moderna (siglos XVI, XVII y XVIII) Ricardo Urrizola Hualde	133
Xundak eta ezpondak. Laborantzarako terraza-sistemak Nafarroako isurialde atlantiarrean: Baztan haraneko zenbait adibide Josu Narbarte, Mattin Aiestaran, Maite Errarte Zurutuza, Suberri Matelo Mitxelena	187
Erramun Joakin Sunbil, Iturengo arotza Andres Iñigo Ariztegi	209
Sunbillako etxe-izenak eliz atariko hilarrietan Koldo Colomo Castro	227
Ikazkintza Sakanan Jose Luis Erdozia Mauleon	241
La jota y la taranta. Ritualidad de la música y la danza en la cultura tradicional aragonesa Manuela Adamo	257

# Los clérigos rurales de Gipuzkoa y su relación con la danza durante la Edad Moderna (siglos XVI, XVII y XVIII)

---

Landa munduko apaizak Gipuzkoan eta euren harremana dantzarekin  
Aro Modernoan (XVI., XVII. eta XVIII. mendeak)

---

Rural clerics in Gipuzkoa and their relationship with dance during the Modern Age  
(16th, 17th and 18th centuries)

Ricardo Urrizola Hualde  
Investigador  
arbizuar@hotmail.com

DOI: <https://doi.org/10.35462/CEEN95.5>

Recepción del original: 16/10/2021. Aceptación provisional: 16/11/2021. Aceptación definitiva: 29/12/2021.

## RESUMEN

En Gipuzkoa, durante los siglos XVI y XVII, los clérigos rurales danzaban en la calle con hombres y mujeres principales. Esta situación, similar tanto en el resto de Euskal Herria como en Europa, fue cambiando durante el siglo XVII. Las reprimendas de los obispos, la instrucción del clero y la publicación de edictos y cartas pastorales (como la redactada por el obispo Juan Grande en 1691, desconocida hasta el momento y de la que se da noticia en este artículo) fueron las causas de este paulatino cambio de actitud.

**Palabras clave:** clérigos; danza; danza de espadas; Gipuzkoa.

## LABURPENA

Gipuzkoan, XVI. eta XVII. mendeetan, landa-klerikoak kalean dantzan aritzen tokiko eliteen gizon eta emakumeekin. Baina egoera hori, bai Euskal Herrian bai Europan, aldatuz joan zen XVII. mendean zehar. Gotzainen errietak, kleroaren instrukzioa eta ediktuen eta gutun pastoralen argitalpena (konparazio batera Juan Grande gotzainarena, 1691n idatzia, orain arte ezezaguna eta artikulua honetan aztertzen dena) izan ziren jarrera-aldaketa hori bultzatu zuten gertakariak.

**Gako hitzak:** elizgizonak; dantza; ezpata-dantzak; Gipuzkoa.

## ABSTRACT

In Gipuzkoa, during the 16th and 17th centuries, rural clerics danced in the street with men and women from the local elites. This situation, similar both in the rest of Euskal Herria and in Europe, changed during the 17th century. The reprimands of the bishops, the instruction of the clergy and the publication of edicts and pastoral letters (such as the one written by Bishop Juan Grande in 1691, unknown until now and which is reported in this article) were the causes of this gradual change of attitude.

**Keywords:** clergyman; dance; sword dances; Gipuzkoa.

1. INTRODUCCIÓN. 2. SÍNODOS Y CONSTITUCIONES SINODALES. 2.1. Obispado de Pamplona-Iruñea. 2.2. Obispado de Baiona. 2.3. Obispado de Calahorra-La Calzada. 2.4. Otros obispados. 3. CASOS DESDE 1590 A 1682. 3.1. Andoain, 1590. 3.2. Gaztelu, 1595. 3.3. Urretxu, 1602. 3.4. Ataun, 1602. 3.5. Alkiza, 1610. 3.6. Zumaia, 1610. 3.7. Orío, 1612. 3.8. Zumaia, 1616. 3.9. Azkoitia, 1625. 3.10. Zumarraga, 1633. 3.11. Urnieta, 1635. 3.12. Zestoa, 1647. 3.13. Urretxu, 1648. 3.14. Zegama, 1653. 3.15. Altza, 1653. 3.16. Lezo, 1670 y 1682. 4. CAMBIO DE COSTUMBRES (1653-1708). 4.1. Pedro Lepe, obispo de Calahorra-La Calzada. 4.2. Juan Grande, obispo de Pamplona. 5. CASOS ENTRE 1688 Y 1702. 5.1. Urnieta, 1688. 5.2. Deba, 1689. 5.3. Legorreta, 1694. 5.4. Alegia, 1697. 5.5. Oiartzun, 1699. 5.6. Aizarna, 1702. 6. EL SIGLO XVIII Y LA LEGISLACIÓN CONTRA LA DANZA. 7. DESDE 1702 A 1762. 7.1. Tolosa, 1717. 7.2. Edicto del obispo Gaspar Miranda. 7.3. Altzo, 1753. 7.4. Mutriku, 1761. 7.5. Getaria, 1755. 7.6. Hondarribia, 1762. 8. CONCLUSIONES. 9. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

En las páginas siguientes se realiza un repaso a la actividad *danzari* del clero rural de Gipuzkoa desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVIII<sup>1</sup>. Para ello, y como principal fuente de información, se han tomado los procesos judiciales incoados en el tribunal del obispado de Pamplona/Iruñea contra clérigos guipuzcoanos durante esos años<sup>2</sup>.

Los procesos judiciales se iniciaban fundamentalmente de dos maneras: por una denuncia del fiscal del obispado contra el clérigo en cuestión, o por una denuncia particular, a la que posteriormente se unía el fiscal del obispado. Las acusaciones contra los clérigos solían ser de diversa índole: amancebamiento, poco celo en su labor pastoral, mantener hijos propios en casa, alternar en tabernas o bailar en público con mujeres. En

1 En los siglos XVI, XVII y XVIII la mayor parte de Gipuzkoa formaba parte de la diócesis de Iruñea. Pero no siempre fue así. En torno al año 457 Gipuzkoa se incluía en la diócesis de Calahorra. En 1027, tras una época de noticias confusas que coincide con la invasión agarena, el territorio de la actual Gipuzkoa aparece repartido entre tres obispados: Baiona, Iruñea y Calahorra. En 1566, «los pueblos comprendidos entre San Sebastián y la raya de Francia, que formaban el arciprestazgo de Fuenterrabía, quedaron segregados del obispado de Bayona y anexionados al de Pamplona». A partir de entonces, «correspondían a la diócesis de Navarra el arciprestazgo citado de Fuenterrabía y el denominado de Guipúzcoa, y al obispado de Calahorra el arciprestazgo de Léniz, con más las vicarías de Elgóibar y Oñate y la iglesia de San Andrés de Astigarribia». En 1862, merced a un «concordato que se celebró entre Su Santidad y la Reina de España el 16 de marzo de 1851» se creó la diócesis de Vitoria «con las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, segregándose al efecto de los obispados de Pamplona y Calahorra los pueblos de Guipúzcoa que pertenecían a estas dos diócesis» (Múgica & Carreras i Candi, 1915/1921, p. 327).

2 Todos los procesos judiciales que se citan en el presente artículo se pueden consultar en el Archivo Diocesano de Pamplona.



Figura 1. Mapa de la diócesis de Pamplona durante la Edad Moderna (Goñi, 1947).

muchas ocasiones se les acusaba de varios delitos juntos. El tribunal, tras iniciar el procesamiento, remitía un escribano a la localidad donde residía el clérigo encausado y procedía al interrogatorio de los testigos propuestos por las dos partes (denunciante y defensa).

En el primer grupo de pleitos analizados, los comprendidos entre los años 1590 al 1682, se percibe que la población rural guipuzcoana veía como algo normal y habitual que los clérigos participasen en las danzas. Sin embargo, y apremiados por las leyes a las que estaban sujetos y por la creciente instrucción que recibían, desde mediados del siglo XVII en adelante los clérigos van cambiando estos hábitos y abandonan su afición a bailar en la plaza.

En la última parte del artículo, la que analiza los pleitos que median entre los años 1702 a 1762, se observa un cambio en las costumbres del clero respecto al siglo anterior. Es también una época en que, como veremos, tanto el poder civil como el eclesiástico aprobaron varias leyes encaminadas a regular (y reducir) el espacio que ocupaba la danza en la vida cotidiana de los pueblos.

Pero antes de analizar los pleitos de clérigos procesados por practicar la danza, recordaremos, brevemente, algunas de las leyes que estos clérigos estaban obligados a cumplir; unas leyes que, por norma general, se decidían en los sínodos que cada obispo celebraba periódicamente y que terminaban siendo publicadas en las respectivas constituciones sinodales.

## 2. SÍNODOS Y CONSTITUCIONES SINODALES

Las constituciones sinodales son el compendio de normas de que se vale cada obispado para su funcionamiento interno. Varias de estas normas, o la mayor parte de ellas, se dirigían a corregir las malas costumbres de los clérigos. Las llamadas a la moderación y a la mesura aparecen en estas constituciones de forma constante, sobre todo al referirse a temas como la práctica de la danza, las relaciones con mujeres o la forma de hablar y de vestir. Una labor correctora que recibió un fuerte impulso tras la celebración del concilio de Trento (1545-1563).

### 2.1. Obispado de Pamplona-Iruñea

La primera mención a danzas en algún texto del obispado iruindarra se remonta al sínodo que se celebró en Pamplona en 1499. Allí se recopilaron «las constituciones de muchos sínodos anteriores, que no se perdieron y llegaron a nosotros gracias a este sínodo» (García, 2007, p. 412). Las críticas a las danzas y a los clérigos que en ellas participaban se encuentran, curiosamente, dentro del apartado dedicado a la gula y a la forma de averiguar, mediante interrogatorio, si una persona había cometido este pecado. Merece destacarse la crítica que se hace en el texto hacia las danzas «desordenadas», en contraposición a otro tipo de danzas que no se mencionan:

En el pecado de la gula preguntará si comió antes de la hora conveniente en los días de ayuno, o comió demasiado o viandas preciosas [...]. Si dejó de ayunar por gula en la Cuaresma y otros días de ayuno mandados por la Iglesia [...]. Si convidó a otros a desayunar, cuando era obligado a ayunar. Otro sí, si por demasiado comer y beber, si fue provocado a lujuria o a juegos deshonestos. Otro sí, si por haber excedido en el comer y beber, fue a las danzas desordenadas, en las cuales comete el hombre pecado mortal en cinco maneras. Primeramente, cuando danza por respecto de lujuria o alguna delectación deshonesto. En la segunda, cuando danza en las iglesias. En la tercera manera, cuando danzan los clérigos o religiosos con las mujeres, por razón del escándalo. La cuarta manera es cuando se hacen las danzas por vanagloria y por vana alegría, tan deshonoradamente que en ella constituyan el fin. La quinta manera es cuando los que danzan no curan del escándalo del prójimo (García, 2007, p. 542).

En 1532, en las constituciones publicadas en Lyon, la mención a las danzas desaparece, aunque se mantienen las llamadas a los clérigos al recato y a la discreción en celebraciones familiares y en misas nuevas<sup>3</sup>. El sínodo de 1544 siguió el mismo patrón: no hay censura para las danzas, pero sí para otro tipo de entretenimientos: «ningún clérigo de orden sacra ni beneficiado pueda jugar a naipes, ni dados, ni a la pelota, ni a otros juegos públicamente en las plazas, ni en las calles, ni en las tabernas en ningún tiempo».

En 1590, tras el concilio de Trento y bajo el mandato del obispo Bernardo de Rojas, un nuevo sínodo daba paso en 1591 a la publicación de las renovadas constituciones sinodales. Las recomendaciones respecto a las danzas, esta vez sí, aparecen en el apartado dedicado a la vida y honestidad del clero (*de vita et honestate clericorum*):

Muchas veces acaece que los clérigos en las misas nuevas, bodas y otros regocijos danzan, y cantan cosas profanas, de que son notados de livianos: y los legos los vienen a estimar en poco. Y para obviar semejantes inconvenientes [...] ordenamos, que ningún clérigo, beneficiado ni sacristán baile, ni dance, ni cante cantares deshonestos, ni predique cosas profanas, aunque sea en bodas, ni misas nuevas, en público ni en secreto: ni se disfrace para hacer representaciones profanas, ni en otra manera: ni taña vihuela, y otros instrumentos, para bailar en los tales regocijos, ni se hallen presentes donde se corren toros, so pena de dos ducados para pobres, y ejecución de justicia, y diez días en la cárcel (Constituciones, 1591, p. 65r)<sup>4</sup>.

## 2.2. Obispado de Baiona<sup>5</sup>

Las primeras constituciones de este obispado datan de 1533. En ellas, los clérigos fueron llamados a mantener la compostura en las celebraciones de sus parientes; si bailaban, con modestia y honestidad:

3 Misas nuevas eran las celebraciones que durante uno o dos días acompañaban la primera misa de un clérigo recién ordenado. Banquetes, música y danzas formaban parte de estas celebraciones, que solían concitar a cientos de personas entre familiares y amigos del misacantano (véase Urrizola, 2019, pp. 202-203).

4 El concilio de Trento (1545-1563) hizo hincapié en la corrección de las costumbres del clero: «No hay cosa que vaya disponiendo con más constancia los fieles a la piedad y culto divino, que la vida y ejemplo de los que se han dedicado a los sagrados ministerios; pues considerándoles los demás como situados en lugar superior a todas las cosas de este siglo, ponen los ojos en ellos como en un espejo, de donde toman ejemplos que imitar. Por este motivo es conveniente que los clérigos, llamados a ser parte de la suerte del Señor, ordenen de tal modo su vida y costumbres, que nada presenten en sus vestidos, pasos, porte, conversación y todo lo demás que no manifieste a primera vista gravedad, modestia y religión». La resolución de Trento fue que, en adelante, se cumpliera «cuanto hasta ahora se ha establecido, con mucha extensión y provecho, por los sumos pontífices y sagrados concilios sobre la conducta de vida, honestidad, decencia y doctrina que deben mantener los clérigos; así como sobre el fastuo, convitonas, bailes, dados, juegos y cualesquiera otros crímenes» (Latre, 1847, p. 232). Una política que lógicamente se habría tratado de impulsar en las zonas rurales, esas zonas en donde las costumbres a corregir se encontraban más arraigadas y donde la instrucción del clero era más escasa.

5 El arzobispado de Hondarribia y los valles navarros de Baztan, Bertiz y Bortziri pertenecieron al obispado de Baiona hasta 1566, fecha en la que pasaron a depender del obispado de Pamplona merced a una bula del papa Pío V (Múgica, 1914 pp. 162, 218; Orella, 2014, p. 80).

Choreas et tripudationes fugiant, maxime in locis publicis; quod si contingat eos in nuptiis consanguineorum aut aliis licitis et honestis congregationibus choreare, ita modeste et honeste, et cum veste clericali et honesta, se habeant, ut aliis non sint scandalo. Lascivas et obscenas cantilenas non cantent, que magris ad corporis voluptatem quam animi recreationem sunt adinvente (Dubarat, 1892, p. 40).

Las iglesias, según el texto, estaban destinadas para ser lugar de culto; nunca para negocios, reuniones, danzas ni cantos impúdicos:

Prohibemus itaque ne in vigiliis sanctorum que invente fuerunt ad orandum, contemplandum et votis satisfaciendum, fiant choree in ecclesiis, commessationes; cantilene lascive et impudice non cantentur nec alie insolencie fiant, sicuti fit in plerisque parrochiis, sed aut omnino omittantur hujusmodi vigilie, aut cum ea qua decet reverentia et devotione fiant (Dubarat, 1892, p. 43).

La jerarquía eclesiástica labortana también recelaba de las celebraciones populares:

Sicut confratrias non possumus non laudare, que ab antiquo a fidelium devotione originem habuerunt, sic non possumus non detestari et vituperare superfluas commessationes, choreas et tripudia que in illis fiunt (Dubarat, 1892, p. 47)<sup>6</sup>.

### 2.3. Obispado de Calahorra-La Calzada<sup>7</sup>

El sínodo celebrado en 1539 en Calahorra sirvió para redactar las constituciones de este obispado<sup>8</sup>. En ellas se recogían varias recomendaciones dirigidas al clero:

no entren en tabernas, sino cuando fueren en camino o por necesidad o siendo convidados por el que vende el vino, y entonces en lugar honesto y no en público. Ni anden por las vigiliias, ni tañendo instrumentos ni bailando o danzando, ni sean montaneros ni mesegueros ni viñaderos ni arrendadores de alcabalas ni rentas algunas, ni seglares ni reales. Ni jueguen dados ni los consientan jugar en sus casas (García, 2007, p. 136).

6 Las misas nuevas podrían ser una de esas celebraciones censuradas. En 1545, doce años después de que se publicasen las constituciones de Baiona, las misas nuevas fueron prohibidas en Francia, aunque esto no fue impedimento para que se siguiesen organizando. Así lo testimonia el filósofo John Locke, al recordar la misa nueva que presenció en Donibane Lohitzune en el viaje que realizó en 1679: «at ST John de Luz the priest, the day he says his first masse, gives a ball and he himself leads up the first dance, and the priest who the last immediately before him had don this exercise, is invited as a principal guest and leads up the dances as King of the ball. Mr. Thoynard has been present at such a solemnity where the priest gets no small credit if he can cut capers well» (Itçaina, 2017, p. 6).

7 Durante la Edad Moderna el obispado de Calahorra tenía bajo su jurisdicción «la cuarta parte de la provincia [de Gipuzkoa], en una franja de norte a sur en su lado oeste: los municipios situados en la margen izquierda del Deba y los dispuestos al oeste de Vergara y Oñate» (Ibáñez, 1998, p. 143).

8 El sínodo de 1539 «es el centro para todos los sínodos antiguos de Calahorra-La Calzada. La mayor parte de los textos sinodales anteriores a 1539 que llegaron a nosotros, los aporta este sínodo, que a su vez es el entramado básico para el sínodo de 1553, y de esta forma esos textos llegaron hasta el importante sínodo que en 1698 celebró el obispo Pedro de Lepe» (García, 2007, p. 59).

Años después, en el sínodo de 1553, las malas costumbres del clero seguían preocupando a la élite obispal:

a los clérigos y personas eclesiásticas, más que a otro alguno, conviene emplear su tiempo en buenos ejercicios y dar de sí buen ejemplo, y no entender en cosas de liviandad, porque no vengan por ello a ser menospreciados y tenidos en menos de lo que su orden y hábito requiere. Por ende, *sancta synodo approbante*, estatuímos y ordenamos que ningún clérigo *in sacris* ni beneficiado bayle, ni dance, ni cante cantares deshonestos, ni predique cosas vanas en misas nuevas, ni en bodas ni en otros negocios semejantes en lugar público (García, 2007, p. 303).

El uso de los edificios religiosos quedó regulado de la siguiente manera:

dentro de las iglesias y casas de oración, dedicadas para el servicio de Dios y culto divino, no se junten las justicias seculares, ni pongan edictos, ni hagan ayuntamientos, ni concejos, ni asientos para juzgar, ni coman, ni negocien, ni compren, ni vendan, ni hagan ruidos ni alborotos, ni clamores, ni metan sus bienes, ni hagan cosas deshonestas, ni otros usos, ni negocios profanos; ni en los cementerios de ellas jueguen a naipes, pelota, birlos, errón o mojón; ni hagan bailes, ni danzas, ni otras cosas semejantes, en poca reverencia y acatamiento de los santos lugares. Y que los curas y clérigos tengan especial cuidado de lo susodicho (García, 2007, p. 340).

En 1602 se redactaron nuevas constituciones. Todo indica que el clero, sobre todo el rural, se mantenía fiel a las costumbres heredadas:

conviene mucho a los clérigos que gasten bien su tiempo y den buen ejemplo de sí, y no anden en liviandades y vengan a ser menospreciados; por tanto [...] ordenamos, que ningún clérigo *in sacris* ni beneficiado, baile ni dance, ni canten cantares deshonestos, ni prediquen cosas profanas en conversaciones, aunque sea o bodas o misas nuevas; ni jueguen a la pelota públicamente [...] ni tañan guitarras, ni rabeles, ni otros instrumentos para bailar, so pena de veinte días de reclusión en su iglesia y mil maravedís para pobres (Constituciones, 1602, p. 53v).

#### 2.4. Otros obispos

Un breve repaso a las constituciones sinodales de otros territorios permite comprobar que la política de la jerarquía eclesiástica hacia la práctica danzari en el clero fue idéntica en la mayoría de las diócesis.

Las constituciones de 1534 de Sigüenza ordenaban que:

ningún clérigo, en las misas nuevas, ni bodas, ni regocijos, diga cantar deshonesto ni baile en cuerpo donde hubiere legos ni mujeres (Constituciones, 1534, p. 7v).

En las del obispado de Cuenca de 1571, tras el concilio de Trento, las recomendaciones seguían siendo las mismas:

mandamos que ningún clérigo dance, baile ni cante cantares seglares en misa nueva, ni en bodas, ni en otro negocio ninguno público, so pena de dos ducados por cada vez, y si amonestado no se enmendare se aumente la pena conforme a su contumacia (Constituciones, 1571, p. 27).

El obispado de Lyon, en Francia, redactaba sus constituciones en 1577. Los clérigos, allí también, destacaban por su afición a la danza:

fuyront toutes dances, masques, basteleries, epectacles, et comedies de basteleurs et farceurs, là ou il y a dissolution, impudicité et pl aisanterie veine, ny moins chanteront chansons amoureuses, lascives et vileines, pour ne servir eux mesme de fable et ri-see au peuple et assitans (Statuts, 1577, p. 26v).

En el sur de la península ibérica, en Sevilla, las constituciones de 1587 se referían a las aficiones de los clérigos en los mismos términos que las anteriores:

no bailen ni dancen ni canten cantares deshonestos ni profanos en bodas, misas nuevas, fiestas o otros ayuntamientos, ni en ellos tañan vihuela ni otros instrumentos para que otros canten bailen ni dancen (Constituciones, 1587, p. 26r).

En los Pirineos, lindando con el obispado pamplonés, el obispado de Jaca imprimía sus constituciones sinodales en 1593:

ordenamos y mandamos [...] que ningún clérigo de orden sacro ni beneficiado baile ni dance, ni cante cantares deshonestos, ni predique cosas profanas en público, ni en secreto, ni se halle presente donde corran toros, so pena de dos ducados y otras a nuestro arbitrio (Constituciones, 1593, p. 113)<sup>9</sup>.

Al otro lado del océano Atlántico, en el obispado de San Juan de Puerto Rico, las constituciones de 1647 incidían en la misma línea censora:

no se puede permitir de ninguna manera que los sacerdotes y ministros de Dios tengan ocasión de distraerse un punto, ni faltar al recogimiento y modestia interior y exterior que deben profesar por sus obligaciones y estado [...]. Por tanto, mandamos que ningún Clérigo de Orden Sacro de este Obispado represente, ni entre en comedias, autos, danzas, fiestas, músicas, ni regocijos, ni máscaras, o vestirse de humarracho, aunque las tales fiestas sean en el día del Corpus Christi, o de otras solemnidades de la Iglesia, pena de excomunión mayor y de un mes de cárcel y de seis pesos por la primera vez (Constituciones, 1647, p. 46r).

<sup>9</sup> En el valle de Tena, en 1579, el visitador del obispado de Jaca llamó la atención a los clérigos de la zona por los excesos que cometían en las meriendas posteriores a los funerales: «tienen la mala costumbre de comer y beber demasadamente, y en ellas juegan, bailan y cantan y hacen otros ejercicios y cantan cantares deshonestos» (Gómez de Valenzuela, 2009, p. 115).

Por último, y volviendo a la península ibérica, se podrían citar las constituciones del obispado de Lisboa, impresas en 1656:

nenhũa pessoa Ecclesiastica deste Arcebispado poderá ser figura em comedias, ou autos que se representem publicamente, nem entrar em danças, folias, bailes, jogos, et outras semelhantes festas publicas, nem cantar nellas, ou dançar; ainda que o façãõ com mascararas; nem se poderãem vestir em trajos de molheres, nem em outros habitos deshonestos, ou indeçentes, nem fazerem momos, diabretes, ou outras semelhantes figuras (Constituicoes, 1656, p. 238).

### 3. CASOS DESDE 1590 A 1682

La práctica de la danza por parte de la clerecía rural de Gipuzkoa en estos años fue una costumbre popularmente bastante aceptada. Pero no bailaban con cualquiera. El clero rural, vinculado por lazos familiares con la nobleza rural, se rodeaba de esta clase social cuando salía a bailar a la plaza.

A esta característica habría que añadir la del tipo de danza: los clérigos, generalmente, participaban en unas danzas sin estridencias; lo que se conocía como danza baja. Cuando el ritmo de la música se hacía vivo y saltarín, la nobleza, clerecía incluida, abandonaba la danza<sup>10</sup>.

#### 3.1. Andoain, 1590

El primer pleito con clérigos guipuzcoanos relacionados con una danza nos remonta a mayo de 1590, en Andoain, el día de carnaval<sup>11</sup>. El clérigo denunciado, Martín Zumeta, no lo fue por bailar sino por participar en una discusión entre los dos grupos de danzas que ese día salieron por el pueblo. Uno de estos grupos estaba compuesto por personas principales. Lo guiaba Esteban Zumeta, hermano del clérigo denunciado. El segundo grupo, más popular, tenía como guía al herrero Domingo Eguzquiza.

10 La distinción entre clases sociales estaba presente en el día a día de la sociedad postmedieval y la danza no escapaba de esta norma. Sirva como ejemplo lo sucedido en Irurita el 15 de mayo de 1572, día de la Ascensión. Ese día, después de comer, se formó una danza en corro encabezada por las personas principales de la zona, clérigos incluidos. El ritmo de la música era pausado hasta que el tamboril lo cambió por uno más alegre. En ese momento la nobleza abandonó la danza: «comenzaron una danza a son de tamborín [con] concurso de mucha gente, en corro, llevando la guía el bachiller Jaureguizar, rector del lugar, con la señora del palacio de Jaureguizar, y de seguida luego el rector de Berroeta y este testigo, y otros muchos consecutivamente, uno después de otro; y acabada esta danza, el juglar o tamborín mudó el son y comenzó a tañer otra danza a más prisa, y por ello el bachiller Jaureguizar y señora de Jaureguizar y rector de Berroeta y mujeres que había hasta la mano de este testigo, dejaron la danza» (Urrizola, 2019, p. 146).

11 Aunque en el Archivo Diocesano de Pamplona se conservan pleitos desde 1530 aproximadamente, los procesamientos contra clérigos por practicar la danza no comienzan hasta 1590. Un lapso de tiempo que pudiera deberse, en parte, a que las autoridades del obispado no persiguieron este «delito» hasta que se asentaron las normas emanadas del concilio de Trento.



Figura 2. Ilustración tomada del poema *Remède de Fortune*, de Guillaume de Machaut, fechado hacia 1350. Hombres y mujeres participan en una baja danza cortesana. Los movimientos son lentos y acompasados (Bibliothèque Nationale de France, MS Fr. 1586, f. 51r).

### El alcalde de Andoain declaraba ante el juez lo que presencié aquella jornada:

andaban danzando muchos hombres y mujeres, y que guiaba la danza Domingo de Eguzquiza, herrador, [...] y andando en este pasatiempo, poco antes de anochecer, vio que hacia la otra plaza, que llaman de Berrozpe, venía otra danza de hombres y mujeres, y que la guiaba Esteban de Zumeta, mozo de hasta 22 años, [...] y que pasaron por donde estaba la primera danza y fueron hasta la puente de Lizaur, cabe la ermita que dicen de Santa Cruz, y al tiempo que volvieron acertaron a trabar palabras sobre algún encuentro que al pasar se dieron entre Cristóbal de Eguzquiza y Domingo de Camino, personas de ambas danzas, y de las palabras vinieron a las manos<sup>12</sup>.

### El alcalde, ante el cariz que adquiría la velada:

mandó a los de la danza primera que no atravesasen palabras con los de la segunda, ni pasasen de la puerta y casa que dicen Ondarreta hacia la plaza de Berrozpe, porque los castigaría, y lo mismo mandó a los otros si salían de su plaza, y dejándolos ya departidos se fue este testigo a su casa a cenar; y después de cenar volvió a ver los mismos pasatiempos, que siempre danzaban, y encargando a los unos y a los otros que no pasasen de los límites de nuevo, y que se holgasen sin ruido ni enojo, se tornó a ir para su casa a acostar, a lo que serían las nueve o diez de la noche, y apenas llegó a la iglesia de la tierra, que es por donde había de pasar a su casa, oyó voces y ruido

12 Archivo Diocesano de Pamplona [en adelante ADP], cartón 126, n.º 1, f. 2v.

de gente enojada, y acudiendo de presto con su vara levantada a la plaza de Berrozpe [...] halló que ambas danzas estaban revueltas<sup>13</sup>.

El último relato lo proporcionó Juan Ibargoyen, joven de treinta años, uno de los vecinos que alumbraba la danza popular con su antorcha:

tomó una hacha de palo en su casa y, encendida aquella, se fue a alumbrar a los susodichos; y con la lumbre, y otras, se fueron danzando al son del tamborín a la parte de Azumea, hasta las puertas de la casa de Larreategui, donde dieron vuelta para atrás, y se fueron a la plaza de Berrozpe con la danza, y pasada la puente, que está a la parte de la casa de Irigoyen, dieron vuelta para atrás, y pasado por delante de las puertas de los licenciados y bachiller [Martín] Zumeta, vio que el bachiller Zumeta, con un montante, y Esteban de Zumeta con una espada, Juan López de Zumeta y Felipe de Zumeta, con sendas lanzas en sus manos, y Domingo de Camino con una espada, y un carbonero de Oyarzun [...] con su espada, todos a parecer sobre cosa acordada, [...] arremetieron con sus armas contra Domingo de Eguzquiza y consortes, y contra este testigo que les alumbraba, no sabe si por quitarle la hacha o por matarle<sup>14</sup>.

### 3.2. Gaztelu, 1595

Primer caso con clérigos acusados de bailar en público. En octubre de 1595 el fiscal eclesiástico llevó a pleito al párroco de Gaztelu, y a otros clérigos de la zona, por haber provocado «grande escándalo» al bailar en varias misas nuevas «públicamente a son de tamborín [...] en plazas públicas, así de día como después de oscuro, en mequetas, con mujeres y mozas, llevándolas por las manos con mucha deshonestidad».

Uno de los testigos recordaba las andanzas de los religiosos denunciados en la misa nueva del joven Tristán Alciturrieta:

el lunes siguiente del domingo de la misa nueva, en la plaza pública, [...] andaban muchas mujeres casadas y mozas revueltas con legos, danzando a son de tamborín y rabel, [...] y sabe que en la danza iban también, danzando, a una con las mujeres y mozas y otros legos el rector de Gaztelu, quien llevaba la guía de la danza, y el rector de Belaunza, que iba al final de la danza, asidos de las manos a mujeres, a los cuales clérigos y rectores vio este testigo que, al tiempo que danzaban, iban en sus hábitos con ropillas negras y bonetes, [...] y también ese día, a la tarde, vio que el misacantano y uno llamado don Miguel de Zubiaurre, presbítero de Lizarza, danzaron a son de tamborín, asidos de las manos a mujeres y mozas en la puerta, fuera de donde el misacantano salió a decir su primera misa nueva.

La vecina Pascuala Lazarte se centró en relatar al juez los bailes que presenció el domingo de las «confrarías» (cofradías):

13 ADP, cartón 126, n.º 1, f. 8r-v.

14 ADP, cartón 126, n.º 1, f. 4r-v.

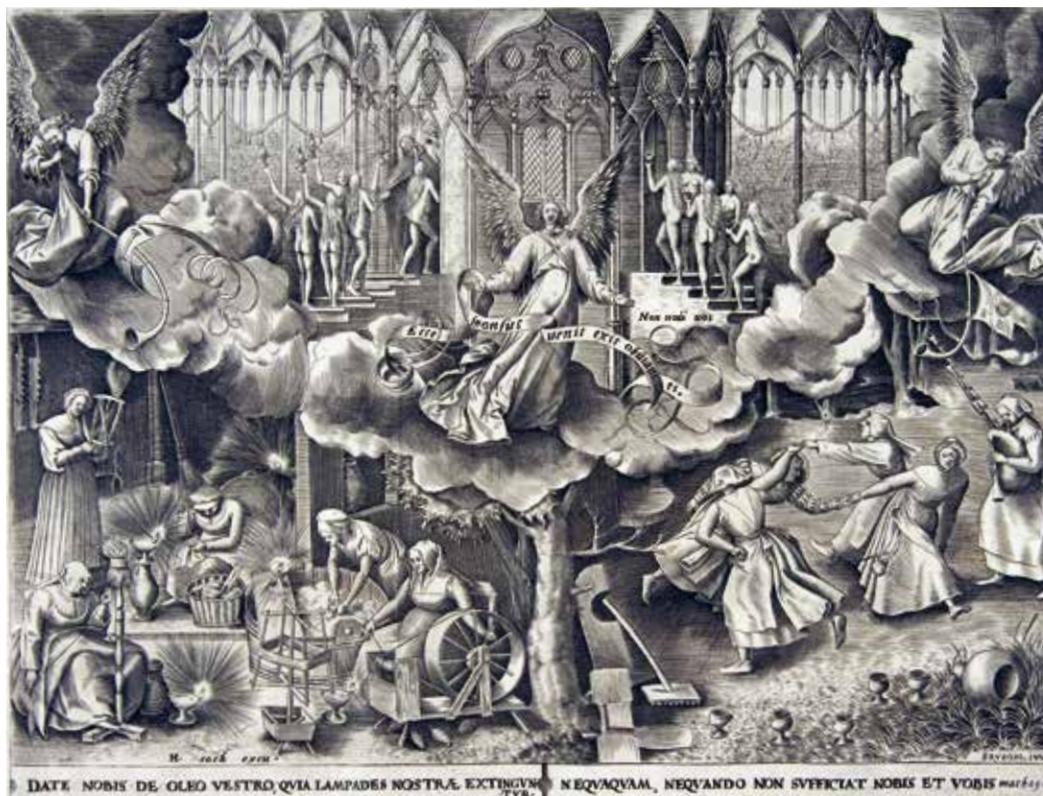


Figura 3. Grabado de Peter Brueghel el Viejo, de hacia 1560, representando la parábola de las Diez Vírgenes. A la izquierda cinco vírgenes laboran con esmero. A la derecha, las otras cinco vírgenes bailan una danza viva por parejas a son de gaita. Unas, con luces encendidas en la mano, encuentran la puerta del señor abierta; las segundas, con las luces apagadas, la encuentran cerrada.

a la luz de un candil, después de haber cenado, danzaron en la puerta, fuera de la casa de uno llamado de Marticho, el rector de Gaztelu, don Martín de Guibelalde, clérigo de Gaztelu, y don Joan de Arellu, clérigo de Berástegui, los cuales, llevando la guía de la danza el rector, bailaron al son de tamborín, el cual rector llevaba, asida de la mano, a una moza llamada Francisca de Azpilaga; y lo mismo sabe esta testigo que los demás clérigos iban y danzaban, asidos de las manos, a otras mujeres y mozas, revueltos con algunos legos; y [...] desde la puerta fueron los clérigos, al son del tamborín, danzando, por la misma orden, hasta otra casa que dicen de Erreguiarena, y después volvieron otra vez en la misma danza hasta la primera puerta que dice comenzaron a danzar, y que también iba esta testigo danzando en la danza, juntamente con ellos, y sabe que don Joan de Arellu, después de haberse quedado de la danza, otra vez danzó al son de tamborín con una serora del lugar de Yzascun, teniéndola de la mano, y con ellos otra moza y un lego, en la puerta de la casa llamada Apeztegui, de lo cual les pareció muy mal a esta testigo y a otros que los estuvieron mirando.

El rector de Gaztelu fue trasladado a la cárcel episcopal de Pamplona. Su abogado fue claro: «es cosa ordinaria danzar los clérigos y la otra gente que asiste en [misas nuevas],

y por esto no se causa escándalo ni se da mal ejemplo», a lo que añadía que cuando el rector danzaba lo hacía acompañado de «gentes principales y honradas, y mujeres casadas de mucha honra y respeto». Esta disculpa del abogado fue sostenida por varios vecinos:

de más de cuarenta años a esta parte, ha visto que en las misas nuevas que ha habido en el lugar, en su circunvecindad y provincia de Guipúzcoa, han danzado muchos clérigos y legos, y mujeres casadas y solteras, y la demás gente que solía concurrir a ellas ordinariamente, así en casa de los misacantanos como en otras casas particulares, por regocijar la fiesta y día de la misa nueva, con mucha decencia y honestidad, pero en todo el tiempo no ha visto que los clérigos hayan causado escándalo, ni hubiesen dado ejemplo ni maldicienda alguna, sino solo regocijar la fiesta; y todo ello es público y notorio en la dicha provincia.

Que las danzas se solían organizar por cualquier motivo que diese alegría a la comunidad era algo que también recordaban los vecinos:

el rector de Gaztelu danzó en la plaza, después de vísperas, a son de tamborín, en una fiesta que hizo un vecino de una quema que hizo de una calera, y esta fiesta o danza sabe este testigo fue un día de fiesta de guardar<sup>15</sup>.

### 3.3. Urretxu, 1602

Martín Ruiz de Langarica, presbítero de Villareal, fue denunciado en 1602 por «danzar a son de tamborín con mujeres, así casadas como doncellas». La denuncia la encabezó el sastre Pedro Ibarгүйen:

ha danzado muchas y diversas veces públicamente, a son de tamborín, con mozas naturales de la villa y universidad de Zumarraga, así en plazas como en sagrado, que es en los soportales de la iglesia de Zumarraga, de todo lo cual ha causado mucho escándalo y murmuración, por haber danzado en particular con las mozas, tomando la guía por las calles públicas de ambos los lugares<sup>16</sup>.

Este tipo de acusaciones, por regla general, solían estar originadas por alguna enemistad particular entre el clérigo denunciado y el vecino acusador. El vecino, sabedor de que los clérigos, por ley, deberían permanecer alejados de las danzas, lanzaba la acusación ante las autoridades eclesiásticas esperando la reprimenda al clérigo denunciado. Realidad social aceptada contra leyes del obispado.

15 ADP, cartón 429, n.º 8. Proceso sin paginar.

16 ADP, cartón 430, n.º 2, f. 5v.

El vecino Felipe Izaga afirmaba que el presbítero Langarica solía bailar:

en fiestas principales y regocijos en la villa, como fue cuando las paces de España y el nacimiento de la infanta, [pero] con las mujeres más principales de la villa y sus hijas, con su hábito largo, a son de tamborín, sin que por ello haya dado escándalo ninguno, porque para ello ha sido importunado y rogado de los principales de la villa por el mucho regocijo que causaba en ella<sup>17</sup>.



Figura 4. Sacerdotes navarros con montera y hábito largo posan en una jornada de caza a comienzos del siglo XX (AGN-NAO, Fondo Oficialdegui).

Esta opinión era compartida también por los religiosos de la villa, lo que da a entender que los clérigos rurales hacían más caso a las costumbres locales que a las constituciones de su obispado. Martín Ipanarrieta, religioso de Villareal, quitaba hierro a la acusación diciendo que Langarica había bailado:

17 ADP, cartón 430, n.º 2, f. 21r.

en algunas bodas y misa nueva, y esto ha sido con las mujeres más principales de la villa y a ruego de ellas, con su hábito largo y con mucha honestidad, y con las personas que dicho tiene y no con personas algunas de sospecha<sup>18</sup>.

### 3.4. Ataun, 1602

En 1602 fue el vicario de Ataun, Pedro Ortiz de Tellería, el que recibió la acusación de haber bailado con mujeres en público. Tenía un estilo de danza especial, en opinión del vecino Pedro Basabe:

de dos años a esta parte le ha visto danzar públicamente al acusado en la plaza pública y calle de Ataun por dos o tres veces por las fiestas de San Juan, que es la vocación de la iglesia, y las veces que así ha danzado ha sido y es por dar contento a los forasteros y gente honrada y principal que suele venir, aunque se le suelen reír de lo que danza porque no sabe, y a ruego de ellos suele danzar con las mujeres cualquier danza; y las veces que le ha visto ha sido con mucha honestidad<sup>19</sup>.

### 3.5. Alkiza, 1610

En 1610 aparece la primera noticia sobre una danza de espadas en territorio guipuzcoano localizada en el Archivo Diocesano de Iruñea<sup>20</sup>. Ese año, el párroco (llamado

18 ADP, cartón 430, n.º 2, f. 23r.

19 ADP, cartón 444, n.º 29. Proceso sin paginar.

20 Esta podría ser la primera mención conocida a una danza de espadas en Gipuzkoa. Otras referencias antiguas sobre este tipo de danza serían la de Zumarraga de 1656 (Sánchez, 2005, p. 93; citando a Prada, 1993, pp. 59-60) o la organizada en Donostia el 27 de mayo de 1659, día del Corpus, coincidiendo con la visita del rey Felipe IV: «El lugar adornó sus calles con aliño y riqueza, y entre las demás ostentaciones de alegría y fiesta que tuvo, fue singular la de una danza de espadas blancas, en que la agilidad de cien hombres, obró varios movimientos y mudanzas, con tal maña y destreza que ni el posible riesgo hacía menos veloz el manejo, ni la gran fuerza que empleaban en él, se oponía a la seguridad» (Del Castillo, 1667, p. 150).

En la misma crónica se pueden leer las impresiones del autor, Leonardo del Castillo, sobre la costumbre danzari de la provincia: «Úsase en toda Guipúzcoa, por las carnestolendas y en las grandes festividades, el danzar en las plazas y partes más públicas de los lugares toda suerte de hombres, hasta los más nobles, con espadas blancas desnudas, asidos unos de las puntas y otros de los pomos, y hacer así diferentes movimientos y mudanzas. Danzan después con las mujeres (dejadas las espadas) de que no se exceptúa ni la más calificada. Esto se hace de ordinario al son de un pífano y de una caja, trabados de las manos, en ruedas, o en hileras, hombre, y mujer alternativamente, y es estilo de la tierra, que cuando el hombre convida para danzar a cualquier mujer, que sea de esfera igual, por ningún modo se excusa sin conocida disculpa, sino que luego le dé la mano y concurra a la danza. La gente más ordinaria usa de este regocijo casi todos los días de fiesta, y en algunos lugares no danzan las casadas, conservándose en otros diferencias varias, aunque conformes a sus costumbres antiguas» (Del Castillo, 1667, p. 123).

Las referencias más antiguas sobre este tipo de danzas en Euskal Herria podrían ser el pago de un ducado el día del Corpus de 1549 en Sangüesa a «los tamborines, pendonero y corredores y los que bailaron la danza de espadas, como es uso y costumbre» (Labeaga, 1990, p. 141), o la multa de sesenta maravedís que imponían las ordenanzas de Vitoria-Gasteiz de 1486 «a los que hiciesen danzas de espadas, por los escándalos o derramamiento de sangre que se ocasionaba con ellas» (Rodríguez, 1873, p. 181). Las danzas de espadas aparecen ya documentadas en Núremberg en 1349 y en Brujas en 1389 (Barañano, 1985, p. 142). Rebeca Sanmartín realiza un exhaustivo repaso a la expansión de estas danzas por el continente europeo desde finales de la Edad Media (Sanmartín & Massip, 2017, pp. 22-37).

rector en el documento) de Alkiza, Adrián Urrutia, fue acusado de fomentar una discusión el día del Corpus «sobre el puesto de la danza [...] dando en ello mal ejemplo y ocasión de muertes y escándalos». Los testimonios sobre la conducta del párroco se centraron en este episodio y en otra ocasión en la que participó en una danza.

Sobre la discusión sucedida el día del Corpus, el vecino Domingo Goyeneta recordaba que el párroco:

danzó en la plaza con mozas y mujeres casadas y solteras, y después que se acabó la danza, teniendo ciertas palabras y diferencias entre Alejandro de Inzaurandiaga, Miguel de Belzalaga y Miguel de Olazar en razón de las danzas, le dijo el rector al dicho Alejandro que él no sabía el curso que se tenía en las danzas, y a esta razón le respondió Alejandro [...] de esta forma: *vuesa merced me perdone en lo demás, que en lo que es en la danza sé tan bien como vuesa merced*; y el rector le respondió que mentía, y se fue para él con los dos puños cerrados.

La información sobre la danza de espadas la aportó el vecino Alejandro Inzaurandiaga:

[el rector] danzó también el día del Corpus Christi último pasado, en plaza pública, y trabó pendencia después con este testigo sobre que este testigo tenía ciertas diferencias con otros mozos sobre una danza de espadas que se hizo dicho día, y tratando sobre quién pudiera ir en guía, o este testigo u otro llamado Miguel de Belzalaga, cuñado del rector, salió [el rector] a decir y menospreciar a este testigo diciéndole que él no sabía las leyes de la danza.

El segundo episodio danzari en el que mezclaron al párroco de Alkiza fue en una celebración algo curiosa. La noticia la proporcionó el capellán Martín Arpide:

el rector no suele acudir en danzar las veces que los demás vecinos de la tierra suelen, y si alguna vez ha danzado ha sido a persuasión de persona honrada y de respeto, como fue un día que se acostumbra, al cabo de un año que se cumple haber muerto el vecino o pariente del lugar, y dejan el luto, y suelen regocijarse; y así, en un día que se cumplió el año de que murió un deudo del rector, y quitaron los lutos, fue persuadido por sus parientes en que danzara, como danzó con una tía carnal suya, y con hábito decente y de día, sin que por ello hubiese causado escándalo ni ruido ni murmuración entre los vecinos; y así, después acá, que habrá dos años y más a esta parte, nunca se ha visto ni oído decir que el rector haya danzado en público ni en secreto<sup>21</sup>.

21 ADP, cartón 444, n.º 19. Proceso sin paginar.



Figura 5. Grabado tomado del libro *Historia de gentibus septentrionalibus* (1555), de Olaus Magnus, en el que se observa una danza de espadas y una danza de arcos. Este libro describe las costumbres populares de Suecia de mediados del siglo XVI.

### 3.6. Zumaia, 1610

En 1610 un clérigo de Zumaia fue acusado de:

danzar en público [...] un día que se hacía la fiesta de la cofradía de San Telmo, por la casa de Joan de Chazarreta hasta la plaza, con muchos legos; y en casa de don Juan de Arteaga, una noche, después de haber jugado a los naipes, también danzó delante de la gente que allí estaba<sup>22</sup>.

### 3.7. Orio, 1612

Dos años después, en 1612, el denunciado fue el religioso oriotarra Juan López de Reizu. Su compañero Miguel Igoz testificó que le vio bailar:

muchas y diversas veces, y particularmente el día del apóstol Santiago [...] en la plaza llamada Arrazubia, jurisdicción de la tierra de Aya, a son de tamborín, con hombres y mujeres, tomando la guía; y después acá, en muchas fiestas que en Orio se han hecho de misas nuevas y evangelios, ha hecho lo mismo, con mucho menosprecio del hábito sacerdotal.

22 ADP, cartón 444, n.º 18. Proceso sin paginar.

Los testigos aportaban información sobre la costumbre danzari del acusado y sobre la presencia de las danzas en el pueblo:

en Orio y en la circunvecinidad, cuando hay costumbre, en algunas bodas y bautizos, mayormente de gente honrada y de consideración, por regocijar la fiesta, sacan una danza públicamente por la calle o plaza, y en alguna de estas ocasiones, después de la visita personal del señor obispo don Antonio Venegas de Figueroa, ha visto este testigo a don Juan López de Reyzu danzar en hábito decente sin causar escándalo.

[...] habrá tres o cuatro meses que en unas bodas que hubo en la villa de Orio, en la calle y plaza pública, vio danzar al son de juglar a don Juan López de Reyzu con hombres y mujeres, asidos de las manos, por regocijar la fiesta, conforme al uso y costumbre que ha habido y hay en la villa en fiestas y regocijos semejantes.

[...] el día de San Pedro apóstol último pasado, este testigo dijo un ángelus cantado en la parroquial de Orio, donde es beneficiado, y después de mediodía, por regocijar la fiesta, conforme al uso y costumbre que ha habido y hay en la villa, vio que don Juan López, por la villa, sacó una danza y la guio con su hábito decente, sin que por ello resultase escándalo ni qué decir, por estar tan recibido acto semejante en esta provincia<sup>23</sup>.

### 3.8. Zumaia, 1616

En 1616 el fiscal del obispado se fijó de nuevo en la villa de Zumaia. El acusado en esta ocasión fue el presbítero Nicolás Vizcarra, a quien, según el fiscal, se le había visto danzar «con escándalo por las calles y más partes públicas del lugar, con mujeres y hombres seglares».

Los vecinos aparecían divididos en dos bandos: los que defendían que los clérigos no causaban escándalo al danzar y los que opinaban que la danza, aunque fuese honesta, no era propia de clérigos.

Uno de los que defendieron la actitud del acusado fue el también clérigo Domingo Aguirre, de veinticinco años:

el acusado danzó públicamente, a son de tanborín, en la plaza pública de la villa, con su sotana larga y hábito decente, con las doncellas principales de la villa; y así, por ello, no vio que hubiese habido escándalo ni diciendo alguna entre los vecinos<sup>24</sup>.

En el segundo grupo se situaron varios vecinos, entre ellos Catalina Echeberría, de sesenta años:

23 ADP, cartón 444, n.º 26. Proceso sin paginar.

24 ADP, cartón 444, n.º 16, f. 11r.

ha danzado públicamente en la plaza pública de la villa a son de tanborín y con las mozas de ella, con su sotana larga, y la última vez el día de San Antón último pasado, de lo cual le causó a esta testigo mucho escándalo, por ser como es sacerdote y parecer tan mal<sup>25</sup>.

### 3.9. Azkoitia, 1625

Nueva noticia sobre danza de espadas. Domingo, 1 de junio de 1625, fiesta del Corpus en Azkoitia. La jornada, siguiendo la tradición, se celebró en las inmediaciones del monasterio de Santa Clara con dos tipos de danza. Por la mañana danza de espadas. Al anochecer danza popular. Esta última, con participación de personas de ambos sexos, fue definida por los vecinos como danza «al uso de la tierra, con las doncellas».

El puesto de guía de esta segunda danza fue el motivo de una discusión que terminó con dos muertos y varios heridos. Tres beneficiados de Azkoitia fueron procesados por participar en la reyerta.

Domingo Otaegui, cantero de veinticinco años, participó en las dos danzas:

a las cuatro, después de mediodía, intentaron danzar los susodichos al uso de la tierra, con las doncellas de ella, y sobre quién había de llevar el primer puesto, si uno de los danzantes u otro mancebo de los que no eran de la danza de espadas, se levantó debate y ruido, y llegó a términos que tomaron las espadas<sup>26</sup>.

El relato más completo de la jornada lo facilitó Francisca Zubizarreta, moza de veintiséis años:

se celebró, en el monasterio de Santa Clara de esta villa de Azcoitia, la fiesta de la octava del Santísimo Sacramento, para cuyo regocijo sacaron los mancebos, o hombres mozos de ella, una danza de espadas, en la cual se ocuparon casi todo el día, y después de cenar, el mismo día, a lo que quería escurecer o algo antes, empezaron a danzar al uso de la tierra algunos de los danzantes entre las doncellas, de cara o junto a la cruz [...] y vio esta testigo, como quien con otras mujeres se halló presente a ver la danza, a donde concurrió lo más de la villa, que otro mozo, llamado Juan [...] que está ausente de esta villa, venía para uno de los danzantes con una espada desnuda, no sabe con qué ocasión ni intención ni causa, y a esto se deshizo la danza y cada uno fue por su espada; y el marido de esta testigo, como uno de ellos, acudió a donde esta testigo estaba por la suya, quien no se la quiso dar, antes lo persuadió, a una con el vicario de las monjas, a que se fuesen a casa<sup>27</sup>.

25 ADP, cartón 444, n.º 16, f. 13r.

26 ADP, cartón 733, n.º 11, ff. 382v, 383v. Este testimonio resulta llamativo. El testigo, al hablar sobre danzas de espadas y sobre danzas mixtas, identifica a la segunda, la mixta, como una danza «al uso de la tierra», señalando así a la primera, a la de espadas, como una danza novedosa en la agenda festiva del pueblo.

27 ADP, cartón 733, n.º 11, f. 379v.

### 3.10. Zumarraga, 1633

Asensio Gurruchaga fue vicario de Zumarraga en 1633, año en el que se le procesó por varios asuntos. El principal de ellos: haber mantenido relaciones con catorce mujeres, cuatro casadas y diez solteras.

Las referencias sobre su afición danzari se redujeron a un testimonio que le señaló como guía de unas danzas celebradas en una misa nueva, danzas en las que también participó una de sus amigas disfrazada de hombre:

[...] guiando el vicario una danza, que por festejar la misa nueva se hizo como es costumbre, salió en la danza, en hábito de hombre con la demás gente la dicha Laurencia, que estaba y tenía el vicario en la casa de su habitación<sup>28</sup>.

### 3.11. Urnieta, 1635

El día de Santiago de 1636, el presbítero de Urnieta, Martín Pérez de Laguardia, formó un grupo de danzaris que, supuestamente, molestó a otro grupo, el formado por los *kargodunes* de la villa.

La acusación del fiscal eclesiástico contra el presbítero fue la siguiente:

el día de Santiago del año pasado de 1635, estando los del gobierno de la villa para salir a danzar después de mediodía en la plaza pública, el acusado, con otros compañeros, salieron a danzar públicamente, causando murmuración y escándalo y estorbando a los seglares que saliesen a danzar, ocasionando a que sucedieran vías de hecho; y también danzó en la plaza el día siguiente, y en la plaza de Lasarte el día de Santa Isabel el año último pasado.

El principal testigo contra el presbítero fue el vicario de Salinas (Navarra) Pedro Arana, presente ese día en la plaza de Urnieta:

los del gobierno tuvieron pesadumbre con don Martín, acusado, diciendo que él había de salir en la danza que en la plaza se había de hacer, como en efecto salió, no sabe qué razones pasaron sobre ello, solo sabe que en la ocasión no salieron a la danza los del gobierno por causa de que salió el acusado, sin embargo que uno de los del gobierno le había dicho que no saliese porque aquello tocaba al gobierno, y

28 ADP, cartón 731, n.º 23, f. 5v. En este mismo proceso aparece la transcripción de una pequeña copla en euskera que varios vecinos pusieron en boca del vicario, tras escuchar, así lo afirmaban, al propio vicario alardear de haber rapado el vello púbico a una de sus criadas. Estos vecinos, en el juicio, testificaron que el vicario, después de que el barbero entrase a su casa, compuso los versos siguientes: «*sabelaren guria esan naidet eguia nere escuez ebaqui nion aren azpico sasia*; que quieren decir en romance: *barriga blanda con mis manos corté el zarzal que está debajo de ella*» (ADP, cartón 731, n.º 23, f. 13r). Otros vecinos, sin embargo, afirmaban que la estrofa formaba parte de un cantar más antiguo y extenso, del que, por desgracia, no dieron ninguna noticia.

sin embargo dijo el acusado que había de salir, como en efecto salió, de que causó mucha murmuración y escándalo entre los vecinos.

Pero esta versión no era la única. También hubo testigos, el alcalde de la villa entre ellos, que defendían al presbítero procesado:

danzó en la plaza por la festividad que se hacía el día de Santiago y persuadido de este testigo, como alcalde de la villa, y de otra gente principal que había en ella, sin que faltase al hábito sacerdotal que profesa, y en este día sabe que, por esta causa, no tuvo ruido con los del gobierno estorbándolos que no les quería dejar danzar, porque este testigo era alcalde y si otra cosa pasara lo supiera<sup>29</sup>.

Resulta realmente curioso leer el testimonio de este alcalde, tomado en 1635, afirmando que un clérigo, al participar en una danza, no faltaba al hábito sacerdotal. Más aún teniendo en cuenta que, desde por lo menos la publicación de las constituciones de 1591, el clero tenía expresamente prohibida esta afición.

### 3.12. Zestoa, 1645

Nueva acusación fiscal en 1645, ahora contra presbítero de Zestoa Juan Urbietta:

danza públicamente en la plaza de la villa con mujeres solteras muy de ordinario, y algunas veces sale de la danza y suele ir a la taberna, y saca un jarro de vino, y suele dar de beber a los danzantes, y también suele beber él mismo, causando mucho escándalo de ver que un sacerdote anda en la forma dicha<sup>30</sup>.

### 3.13. Urretxu, 1647

Dos años más tarde, en 1647, el fiscal y el alcalde de Villareal de Urretxu presentaron denuncia contra el vicario Martín Santos Urcelay:

antes y después que fuera vicario, deshonestamente y con hábito indecente, y con trajes extraordinarios, ha danzado públicamente por las calles, y en casas con mujeres y gente moza, con mucha nota y murmuración.

Los testimonios de los vecinos, en cambio, contradecían al alcalde. Afirmaban que era cierto que el vicario tenía por costumbre danzar, pero, según ellos, era algo que sucedía en toda Gipuzkoa. A nadie causaba asombro.

Así lo explicaba el vecino Gregorio Salazar, de treinta y cuatro años:

29 ADP, cartón 744, n.º 6. Proceso sin paginar.

30 ADP, cartón 776, n.º 16. Proceso sin paginar.

el domingo último pasado, 29 de julio, hubo una misa nueva, y a lo que serían las cinco de la tarde, en regocijo, hubo algunas danzas, y en una de ellas, que era la primera, tomando la guía salió el vicario con gente principal, según se acostumbra en esta tierra, y anduvo en la danza en las puertas del misacantano con toda moderación y compostura, en su traje, pues estaba con su sotana larga, sin otro hábito extraordinario [...]; y también sabe que la víspera de San Martín último pasado, que es la festividad de esta villa, danzó a persuasión de muchos sacerdotes forasteros y otra gente principal, a una con ellos, siendo la guía dicho cura [...] y no por esto ha causado nota ni murmuración en la villa, antes bien es costumbre en semejantes festividades en toda esta provincia, porque habiendo sacerdotes se evitan muchas discordias y pesadumbres, porque los legos tienen toda esta reverencia y atención.

**El presbítero Domingo Gurruchaga afirmaba que el vicario había bailado con mujeres:**

sirviendo de guía salió a bailar en la plaza pública con otro concurso de gente, así hombres como mujeres, mozas y por casar, y continuó en la danza hasta dar fin a ella, así en la plaza como en las calles.

**Por último, Bernardo Areizaga, caballero del hábito de Santiago, de cincuenta y ocho años, dejaba claro al tribunal que, para el vecindario, no había nada de reprochable en la conducta de su vicario, siempre que danzase con personas principales:**

si algunas veces ha danzado ha sido en ocasiones de las fiestas de la villa, bodas o misas nuevas, y esto con caballeros ministros de Su Majestad, y con la gente más principal y honrada de la villa, sin que de ello se haya causado nota ni murmuración, por haber costumbre de ello en la villa y en las demás de Guipúzcoa en semejantes ocasiones, en que no se ha tenido ni tiene por indecencia y deshonestidad el danzar los clérigos cuando concurren personas libres de toda sospecha, y nunca le han visto danzar a deshoras ni en danzas de otro género, ni mudado de hábito<sup>31</sup>.

### **3.14. Zegama, 1653**

**En 1653 le tocó el turno al presbítero de Zegama Andrés Gorrochategui. Según decía el fiscal:**

los días de fiesta sale a bailar con los demás vecinos a son de tamboril, siendo así que causa grave escándalo y mala nota, en particular siendo clérigo presbítero<sup>32</sup>.

**En esta ocasión, como en casos anteriores, la opinión de los vecinos no coincidía con la acusación fiscal:**

31 ADP, cartón 783, n.º 23. Proceso sin paginar.

32 ADP, cartón 797, n.º 37, f. 1v.

en esta provincia de Guipúzcoa, y en particular en la villa de Zegama, es costumbre asentada que cuando el día de Corpus y otras fiestas particulares y célebres llegaren, para regocijar aquellas, el rector, beneficiados, alcalde y regimiento, a una con los demás vecinos, salen en baile y regocijando las fiestas y por no perder su costumbre antigua<sup>33</sup>.

La sentencia recordó al religioso lo que se venía repitiendo desde muchos años atrás:

no salga a la plaza a bailar con los demás vecinos a son de tamborín ni otro instrumento, por la poca estimación que después vienen a hacer del hábito sacerdotal los legos, y estar prohibido por las constituciones sinodales de este obispado<sup>34</sup>.

### 3.15. Altza, 1653

Nuevo pleito pero con iguales ingredientes. Domingo Lizarraga, capellán de Altza, se enfrentaba a la acusación fiscal en julio de 1653:

en la plaza baila y danza con las mozas, haciéndose él cabeza y guía de todas ellas, tomándolas de la mano y guiando la danza como si fuera seglar, causando escándalo y murmuración<sup>35</sup>.

Los vecinos, en cambio, alegaban la costumbre arraigada como argumento para quitar hierro a la conducta del clérigo:

muchas veces le ha visto en la plaza de este lugar bailar y danzar, de día y de noche, al son de danbolín, tomando a las mujeres y otras personas de la mano y guiándolas a las danzas, como la costumbre de esta tierra<sup>36</sup>.

[...] no le ha visto jamás danzar sino solo el día de San Marcial último pasado, en compañía de otros muchos clérigos, como se acostumbra en esta provincia<sup>37</sup>.

### 3.16. Lezo, 1670 y 1682

Los dos últimos casos de este capítulo tienen al pueblo de Lezo como protagonista. En ninguno de los dos hubo denuncia contra clérigos por participar en danzas.

33 ADP, cartón 797, n.º 37, f. 25r.

34 ADP, cartón 797, n.º 37, f. 83r.

35 ADP, cartón 804, n.º 1, f. 1r.

36 ADP, cartón 804, n.º 1, f. 6r.

37 ADP, cartón 804, n.º 1, f. 18r. En estos años la participación de clérigos vizcaínos en las danzas populares también está documentada. Iñaki Irigoien (1994, p. 69) recuerda una carta de 1652, en la que un noble de Gizaburuaga relataba a un pariente suyo una jornada festiva danzari con participación de clérigos ilustres: «el P. Vicario vino también el lunes, quien nos honró aquella tarde guiando la danza con doña María Pérez y yo, como coxo la retaguardia con doña Úrsula. Fue la postrera danza y la mejor, pues danzaron todos los vecinos con sus mujeres y no se permitió ni se atrevió a entrar en ella ninguna mujer soltera, sino casadas y doncellas. Y después de zena, a la noche, guió también otra danza el señor vicario, que se hizo astillas a cabriolas y vueltas; y dice que para las bodas de vmd. todavía le quedan reservadas fuerzas y aliento para hacer las demostraciones que debe».

El expediente de 1670 fue una denuncia promovida por varios vecinos contra cuatro religiosos, a los que se les acusaba de diecisiete supuestas infracciones. Al clérigo Diego Aguirre se le recriminó entorpecer una danza de espadas el día de San Juan. El episodio no pasó a mayores:

el día de San Juan último pasado, por ser titular y de advocación del lugar, se acostumbra celebrar su festividad con una danza de espadas, y habiéndose dispuesto este presente año, don Diego quiso embarazar y que aquella no entrase en la basílica del Santo Cristo, con que ocasionó a que lo perdieran el respeto y le atropellaran, si bien entró la danza en dicha basílica<sup>38</sup>.

El pleito de 1682 fue promovido por el fiscal y por algunos clérigos de Lezo en contra del beneficiado Antonio Iribarren, a quien acusaban de «fomentar inquietudes y disensiones entre los vecinos». Una de estas inquietudes ocurrió el día de San Juan, cuando Iribarren trató de impedir que «una danza de personas principales» pasase por el pórtico de la iglesia.

La denuncia decía así:

movido de su mal proceder e inclinación [...] andando los vecinos del lugar regocijando la fiesta de su patrón San Juan Bautista y danzando con tamboril, en continuación de la costumbre asentada que en dicho lugar tienen de estos diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta, cien y más años, y guiando la dicha danza Joanes de Olo, amani segundo del lugar, que es lo mismo que alcalde, pasando por debajo del pórtico del Santo Cristo, o al entrar en él, el acusado les salió al encuentro demudado el color y con grandes gritos [...] y le dijo a Juanes de Olo se detuviese y que no entrase en el pórtico, y que él y todos los demás que en la danza andaban estaban descomulgados, y dijo otras razones que especificarán los testigos, como también que no contento con ellas, muy colérico e impaciente, acometió al Juanes de Olo [y] con la misma cólera, embistió el acusado y con violencia echó las manos a doña Magdalena de Ugarte, mujer legítima del capitán don Gaspar de Muru y Lezo, y [...] le alcanzó al paño y bengala que llevaba en la cabeza y se la rompió por tres o cuatro partes, con lo cual ha causado mucha nota<sup>39</sup>.

El beneficiado se defendía de las acusaciones afirmando que su actitud fue «por parecerle indecencia pasase por el pórtico la danza». Días antes había enviado una carta a las autoridades del obispado comunicándoles lo sucedido:

El señor don Antonio de Iribarren, presbítero y beneficiado de la iglesia parroquial del lugar de Lezo, dice que el día inmediato al de San Juan último pasado de este año, a lo que serían las tres de la tarde, se introdujo en el lugar una danza de hombres y mujeres, y estando el suplicante en la puerta de la basílica del Santo Cristo llegó la

38 ADP, cartón 927, n.º 19, f. 44v.

39 ADP, cartón 1134, n.º 1, f. 4v.

danza, y por guía de ella Juan de Oлло, y viendo que quería entrar con la danza al cementerio de la basílica, le dijo se detuviese, porque aquel no era puesto para entrar en él con danzas, y Juan de Oлло se detuvo y retiró atrás; y a poco rato, movido de las instancias que algunos le hicieron, volvió a insistir había de entrar en el cementerio con la danza, y el suplicante, con buen modo y cortesía, le volvió a decir se detuviese y no pasase adelante, poniéndole las manos en los pechos, y sin embargo pasó y prosiguió en la danza hasta que se acabó<sup>40</sup>.

#### 4. CAMBIO DE COSTUMBRES (1653-1708)

Si tenemos en cuenta las disposiciones contrarias a la práctica de la danza en el clero, plasmadas en las constituciones sinodales del obispado de Iruñea y en las de su entorno, podemos llegar a la conclusión de que buena parte del clero rural incumplía con frecuencia las leyes que debía obedecer. De la misma manera, y a la luz de la documentación expuesta, también se puede deducir que la población rural guipuzcoana, en líneas generales, veía con cierta normalidad esta actitud clerical y que, en consecuencia, la jerarquía eclesiástica estaría obligada a reconducir una situación que les resultaba ciertamente escandalosa<sup>41</sup>.

El cambio de costumbres en el clero rural debía producirse tarde o temprano. José Goñi Gaztambide, al tratar sobre estas cuestiones, recuerda que los «estratos del bajo clero constituyeron una preocupación constante para los prelados iruñenses», situación que, según el mismo autor, fue cambiando poco a poco: «el número de los párrocos celosos fue aumentando progresivamente. Los repetidos edictos cercenando abusos, las exhortaciones pastorales a la reforma de costumbres, los ejercicios espirituales, las misiones parroquiales, la visita canónica de los obispos, la multiplicación de libros destinados a la instrucción y formación del clero, la mayor elevación intelectual, no podían quedar sin fruto» (Goñi, 1947, p. 253).

Volviendo a los expedientes judiciales, nos encontramos con que, desde el caso de Alza de 1653 hasta el siguiente, en el que aparece un clérigo acusado de bailar, sucedido en Deba en 1689, son casi cuarenta años en los que el tribunal del obispado pamplonés no tuvo sobre la mesa ningún caso sobre clérigo danzari. Todavía se darán denuncias, como veremos más adelante, pero el camino ya estaba trazado.

40 ADP, cartón 1134, n.º 1, f. 90r.

41 Otra circunstancia que exigía urgencia en la reforma del clero rural, quizá más importante que la de la danza, fue la relación que parte de este clero mantenía con el sexo femenino. Las acusaciones contra clérigos por practicar la danza, en los casos analizados, iban unidas casi siempre a denuncias por mantener relaciones públicas y privadas con mujeres. Los clérigos, en muchos de estos casos, se defendían diciendo que las mujeres con las que convivían eran sus sirvientas y que los niños que mantenían en casa eran sobrinos suyos. Sirva como ejemplo el caso de Zumarraga de 1633, en donde al párroco se le prohibió servirse en su casa «de mujeres que tengan menos de cincuenta y cinco años» (ADP, cartón 731, n.º 23).

Este cambio, como indica Goñi Gaztambide, se produjo por la suma de varios factores. Analizaremos ahora uno de ellos, el de las cartas pastorales que redactaron los obispos Pedro Lepe (Calahorra) y Juan Grande Santos (Iruñea), en 1687 y 1691 respectivamente, unas cartas que fueron escritas para reconducir los malos hábitos del clero rural y que constituyen las primeras de este tipo que se publicaron en la península.

#### 4.1. Pedro Lepe, obispo de Calahorra-La Calzada

Pedro de Lepe y Dorantes nació en San Lúcar de Barrameda (Cádiz) en 1641. Tomó posesión del obispado de Calahorra a finales de 1686, puesto en el que se mantuvo hasta 1700, año de su fallecimiento.

En 1687, días antes de comenzar su primera visita general por los pueblos de la diócesis, publicó una carta pastoral dirigida «a todas las personas de los dos estados, eclesiástico y secular de su obispado, exortando a la reformatión de costumbres y ejercicio de la virtud». La mayor parte de sus treinta y ocho páginas están dedicadas a combatir el vicio de la sensualidad: «son innumerables los ministros de la iglesia que ignoran el lenguaje de la castidad, siendo su ejercicio para ellos idioma no conocido» (Lepe, 1687, p. 9). Tras la sensualidad, el vicio más común en el clero debía ser el de los «negocios temporales, comprando y vendiendo para aumentar su caudal». Le seguía la gula, afición en la que muchos clérigos, según el obispo, pasaban «el tiempo en convites comunes o comidas particulares con grande perjuicio de la moderación sacerdotal» (Lepe, 1687, p. 13). Tras la gula les llegaba el turno a los juegos, a los que «no pocos eclesiásticos» dedicaban «no solo el día sino la noche». Después de la afición a la caza, también censurada por el obispo, llegaba el vicio de la danza:

Es también muy para llorar la liviandad de corazón con que muchos sacerdotes acompañan las danzas de hombres y mujeres, siguiendo los bailes públicos, en la misma forma que los seculares; cosa tan ajena del estado, que en referirlo es preciso padecer rubor. ¿Qué cosa más ajena de un sacerdote, que asistir a una danza pública, de hombres y mujeres? Ni puedo canonizar esas danzas, ni excuso el reprobar la asistencia de sacerdotes en ellas. Las danzas, dice un autor piadoso que son: círculo, cuyo centro es el Demonio, y cuya circunferencia son sus ángeles malos (Lepe, 1687, p. 14).

Las comedias y tomar parte «en el gobierno secular de la república» cerraban la lista. Ante estas costumbres perniciosas, el obispo exhortaba «a todos los sacerdotes de este nuestro obispado a la reforma verdadera de costumbres y al ejercicio de las virtudes»<sup>42</sup>.

42 Bernardo Hontiberos, obispo de Calahorra entre 1659 y 1662, ya se había manifestado en contra de las danzas mixtas («hombres mozos y mujeres mozas trabados de las manos»). Lo hizo en Markina en 1662; una censura que probablemente extendió a todo el obispado por esas fechas. Sobre las danzas individuales, en cambio, el obispo se pronunció favorablemente: «que bailen si quisieren los hombres solos y mujeres solas, sin consentir que después se junten a entretenerse». A los clérigos les prohibió bailar y participar en comedias «pena de su maldición y excomuniación» (Irigoien, 1994, p. 70).

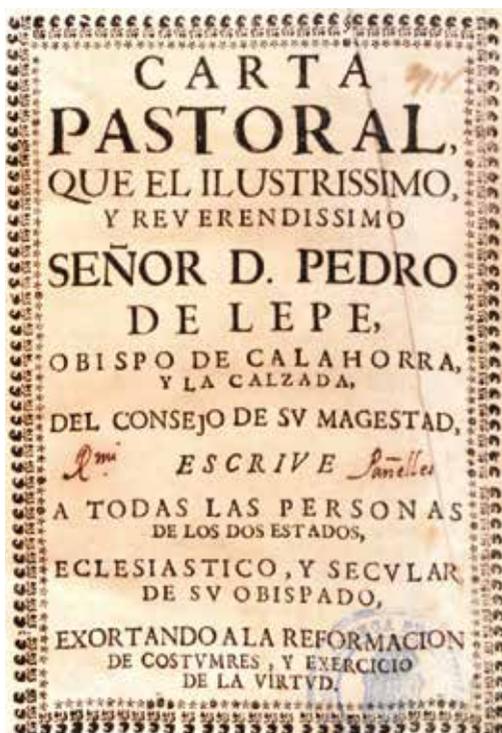


Figura 6. Primera página de la carta pastoral publicada por el obispo de Calahorra Pedro Lepe Dorantes en 1687.

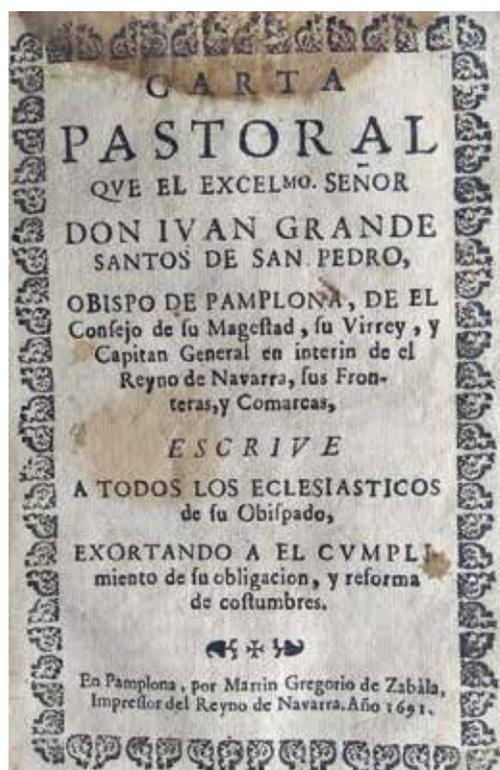


Figura 7. Primera página de la carta pastoral publicada por el obispo de Iruñea Juan Grande Santos de San Pedro en 1691.

#### 4.2. Juan Grande, obispo de Pamplona

Juan Grande Santos de San Pedro nació en Poza (León) en 1624<sup>43</sup>. Dirigió el obispado de Iruñea desde 1684 hasta 1692. Desde 1692 hasta 1697, año de su fallecimiento, fue obispo de Sigüenza (López, 1999, pp. 517-526).

En opinión de Goñi Gaztambide, la actitud de este obispo ante los clérigos que incumplían los mandatos sinodales fue de «exhortación y persuasión», actitud opuesta, según el mismo historiador, a la política que mantuvieron los obispos que le precedieron, los cuales «trataban de conseguir la reforma de las costumbres [...] por medio de castigos y multas» (Goñi, 1979/1989, t. VI p. 414)<sup>44</sup>.

43 Aunque Goñi Gaztambide (1979/1999, t. VI p. 405) y otros autores sitúan el nacimiento de este obispo en Poza de la Vega (Palencia) en 1627, estudios posteriores (López, 1999) dan más credibilidad a la opción de que fuese Poza de la Sal (Burgos), basándose en las declaraciones de varios testigos en un «proceso consistorial» conservado en Archivo Vaticano.

44 El clero navarro, en algunas zonas, también se divertía danzando durante estos años. Sirvan de ejemplo las anotaciones de 1685 aparecidas en el libro primicial de San Martín de Améscoa: «que dicho abad publique que ningún clérigo baile con ninguna mujer so pena de excomunió y de cuatro cornados» (Lapuente, 1987, p. 65).

El 17 de enero de 1691, semanas antes de que comenzase la segunda visita *ad limina* de su mandato (Rico, 2014, pp. 504-511), Juan Grande redactó una carta pastoral en la misma línea reformista que la publicada cuatro años atrás por el obispo de Calahorra Pedro Lepe. Esta carta, de cuyo único ejemplar se da noticia en este artículo, estaba dirigida «a todos los eclesiásticos de su obispado, exortando a el cumplimiento de su obligación y reforma de costumbres»<sup>45</sup>. Al contrario que la carta pastoral de Pedro Lepe, la publicada por Juan Grande Santos evita analizar los vicios del clero uno por uno.

La única mención a la danza aparece en el siguiente párrafo:

Estar, señores, el pueblo ardiendo en abominaciones, en juramentos, blasfemias, en malos tratos, robos, y sensualidades, y estar los sacerdotes divertidos en sus cazas, entretenidos en sus juegos, y quizás escandalosamente distraídos en los bailes, mucho temo se enoje Dios, porque, qué es esto, sino estar vueltas las espaldas al Templo, a las cosas Sagradas, a la misa, a el rezo, y a las demás de su obligación, mirando solo al oriente de la vida, al aumento de la casa nativa, y al sol de las prosperidades y ensalzamiento de Palacios, y Torres de Babel (Grande, 1691, p. 6).

El vicio de la sensualidad fue el único al que Juan Grande se refirió por separado del resto:

Sea pues señores celosa su aplicación en enseñar con la palabra, y enseñar con las virtudes, que son el magisterio de la vida, y la verdad; y entre todas encomendamos, y encargamos la virtud de la castidad, seminario de acciones nobles, y santas, honra de el estado Sacerdotal, imán de las voluntades, sagrada esponja de el respeto, y dechado de la veneración; con ella se hermostean las demás virtudes, y muestran su eficacia, valor, y mérito; y sin ella nada parecen (Grande, 1691, p. 11).

La reflexión final del obispo fue la siguiente:

habiendo de ser esclavos no se puede vencer sin pelear, siempre estamos en guerra viva [...] Pues abrir los ojos, y no soltar las armas de la mano, mortificación, y oración; considerar lo que somos, cómo obramos, y cómo vivimos; mirar lo que hacemos, y ejecutaremos lo que debemos (Grande, 1691, p. 16).

## 5. CASOS ENTRE 1688 Y 1702

El clero rural guipuzcoano, en este periodo, da muestras de tomarse más en serio el cumplimiento de las constituciones sinodales, de los edictos y de las cartas pastorales.

45 Goñi Gaztambide (1979/1999, t. VI, p. 412) al tratar sobre este documento recuerda que «se trata de la primera carta pastoral escrita por un obispo de Pamplona, de que tenemos noticia: pero, por desgracia, no hemos podido localizarla ni tampoco el padre Antonio Pérez Goyena».

Los casos ya vistos de Lezo (1670 y 1682), con clérigos presentando denuncias contra danzaris por introducirse en entornos religiosos, serán un patrón de conducta en la nueva moralidad del clero rural.

### 5.1. Urnieta, 1688

En 1688, cuatro años después de que el obispo Juan Grande llegase a Iruñea, los regidores de Urnieta se enfrentaron al obispado pamplonés a cuenta de unas danzas que se organizaban en un edificio del Concejo.

Todo comenzó dos años atrás, en septiembre 1686, cuando el visitador del obispado ordenó publicar en la iglesia el siguiente mandato:

por cuanto [el visitador] ha tenido noticia que en la casa concejil se hacen danzas y que se han experimentado graves inconvenientes, particularmente en días oscuros y nublados, y muchas ofensas a Dios nuestro señor, mandó que el rector publique, pena de excomunión mayor, que de aquí adelante ninguno dance en dicha casa en ningún tiempo, y si reconociere el rector que algunos son inobedientes proceda contra ellos hasta ponerlos en tablillas<sup>46</sup>.

Pero los regidores no estaban conformes con el resultado del mandato. En el pleito, y por medio de su procurador, negaron legitimidad al poder eclesiástico para regular las danzas en un local municipal «por no tener jurisdicción para ello dicho señor obispo ni otro ningún juez eclesiástico, sino los alcaldes y regimientos de la villa, por ser meramente este acto de gobierno económico de justicia secular».

En junio de 1688, el procurador de los regidores exponía el caso de la siguiente manera:

de muchos años a esta parte, los vecinos de la villa, las tardes de los días de fiesta, y otras que son de regocijo, se han entretenido en las danzas que se acostumbran en la provincia de Guipúzcoa, danzando en la sala de las casas públicas de concejo, que están en la plaza, y con este divertimento, que se ha tenido siempre por lícito y honesto, ha concurrido a la sala la juventud de la villa, donde a vista de los del gobierno de ella, y personas ancianas y sacerdotes, que también solían concurrir, se divertían con suma honestidad y recato, observando la misma modestia que si danzaren en plaza pública; y así ha ocurrido siempre, sin haberse reconocido el menor inconveniente; después de lo cual, en la última visita general, se sirvió Su Ilustrísima de dejar un mandato para que, pena de excomunión, no se danzase en las casas de concejo, sino en la plaza que está frente de ella, y aunque, como obedientes a los mandatos de Su Ilustrísima, lo han observado y cumplido, se han experimentado gravísimos daños e inconvenientes [...] respecto de que para no danzar en la casa y sala, nadie ha querido, ni quiere, concurrir a la plaza que está frente de ella, [...] respecto del empacho

46 ADP, cartón 1341, n.º 2, f. 39v.

que causa en los más el salir a la plaza con danza, cosa inusitada en la villa, menos algunos pocos días al año<sup>47</sup>.

### El procurador terminaba su alegato advirtiendo sobre las consecuencias del cambio:

desde la publicación del mandato [tienen los jóvenes] sus huelgas por tropas y cuadrillas en diferentes caserías de la villa y parajes yermos, esparcidos y distantes, donde con la ocasión de la soledad, y no tener a la vista personas que les motiven honestidad y decoro, se divierten en juegos torpísimos y lascivos, y especialmente algunos tan provocativos a ofensas de Dios, [...] por ser los parajes tan distantes, y que si los buscan en unos van a otros, como todo ello es público y notorio<sup>48</sup>.

En el lado opuesto se situaron los clérigos locales y el fiscal del obispado. Miguel Arizmendi, rector de San Miguel, fue uno de los clérigos más críticos con la costumbre de bailar en el edificio municipal:

ha oído decir, a diferentes personas que han visto danzas en la sala, hacer acciones deshonestas y descompuestas los que danzaban y asistían, como son ósculos, tocamientos y abrazos; y el testigo ha visto, alguna vez que ha estado al tiempo de las danzas en la sala para que la gente moza se recatase y tuviesen más decoro con su asistencia, que se descomponían los mozos y mozas, que se precisó a reprender su descompostura y amonestarles tratasen de tener más modo; y tiene para sí por cierto que si en la sala, al tiempo de las danzas, no asisten personas de respeto, como son sacerdotes, alcalde, regidores y otras [...] siempre será de grande riesgo y peligro en la juventud de ofender a Dios, por ser la sala puesto retirado y más a propósito para usar a su voluntad [...]; y esto mismo vio que sucedió en la villa de Andoáin [...] un día de los del mes de julio próximo pasado, que hallándose en la plaza pública de dicha villa, en compañía de don Juan de Cuéllar, presbítero y beneficiado de la parroquial de ella, y Sebastián de Inziarte, vecino, andaban danzando en la sala de la casa de concejo muchos mozos y mozas, y repararon que entre los que así danzaban y asistían por mirones hacían muchas acciones descompuestas e inhonestas, que les pareció así al testigo como a sus consortes muy mal; y es cierto que de hacerse las danzas en la plaza pública no se pueden experimentar semejantes inconvenientes, o al menos tantos, así por ser el puesto de dicha plaza público, y a donde concurre la gente más principal y los sacerdotes comúnmente, por cuyos motivos no se pueden desmandar los mozos y mozas a acciones deshonestas y descompuestas, [...] como porque, ordinariamente, los mozos y mozas, cuando danzan en la plaza se separan acabando las danzas los unos a un lado y las otras a otro, y raro será el mozo que se agregará a ellas por el decoro y respeto que tienen a los mirones, como en parte pública, lo cual no se hace en la sala de concejo de ordinario, sino es que están entreverados unos con otras; y de no tener el mandato de Su Señoría Ilustrísima debido cumplimiento, le parece al testigo es de grandísimo riesgo y peligro de ofensas de Dios; y reconociendo

47 ADP, cartón 1341, n.º 2, f. 9r.

48 ADP, cartón 1341, n.º 2, f. 9r.

esto mismo, el testigo [...] les ha predicado muchas veces a sus feligreses para que no dancen en la sala, y les ha hablado a algunos de los alcaldes de esta villa para que prohibiesen las danzas en dicha sala<sup>49</sup>.

La sentencia, dictada el 1 de agosto de 1690, obligó a los vecinos a seguir cumpliendo el mandato del visitador del obispado. Las danzas siguieron estando prohibidas en la sala municipal.

## 5.2. Deba, 1689

En 1689, los jóvenes clérigos Martín Arteaga y Antonio Mendizábal pleitearon entre ellos por hacerse con un beneficio vacante en la iglesia de la localidad. Martín, entre otras cuestiones, acusó a su contrincante de danzar en Mutriku el día de la Magdalena:

en la última visita que en la villa hizo Su Señoría Ilustrísima dejó mandado, con penas y censuras, para que ningún eclesiástico saliese a danzar; y sin embargo, en contravención de dicho mandato, don Antonio, siendo sacerdote y confesor, anduvo por todo el lugar y plaza pública de la villa de Motrico danzando con tamboril y mujeres por las fiestas del día de la Magdalena último pasado<sup>50</sup>.

Varios testigos, además, confirmaron que Antonio había participado en Zestoa en una elitista danza mixta:

a lo que serían las nueve de la noche, habiendo como había luna clara, formaron una danza algunos sacerdotes y caballeros que al tiempo se hallaban en las fiestas de Zestona, y los que así se le reducen a la memoria andaban en dicha danza son Miguel de Alzaga, escribano real, que la guiaba, Francisco Abaroa, también escribano, que ocupaba la segunda guía, don Francisco de Idiáquez, don Pedro de Balzola, clérigo de evangelio y beneficiado de Zestona, y entre ellos también don Antonio de Mendizábal, y en esta ocasión vio que así don Antonio como los demás sacerdotes danzaban con sus lobas y cuellos, y todos con mujeres<sup>51</sup>.

Teresa Isasi, de veinte años, incidía en la afición danzari de los clérigos:

en la villa de Cestona, en las fiestas, [...] vio que don Francisco de Idiáquez, con otros caballeros, sacaron una danza a son de tamboril, en la cual vio que entraron don Antonio de Mendizábal y otros tres o cuatro sacerdotes que no conocía, pero sí que los susodichos iban con sus lobas y cuellos en la danza, y que aquella era entreverada, con mujeres, como se acostumbra en estas tierras, y que era al tiempo de oscurecer<sup>52</sup>.

49 ADP, cartón 1341, n.º 2, ff. 36r-37r.

50 ADP, cartón 1162, n.º 1, f. 120v.

51 ADP, cartón 1162, n.º 1, f. 149v.

52 ADP, cartón 1162, n.º 1, f. 158r.

Otros testigos añadían más episodios danzaris al currículum del joven Mendizábal:

por las fiestas que se celebraron en la tierra de Arrona, por Santa Ana del año último, vio que en la plaza pública formaron una danza con tamboril después de oscuro, la cual guiaba don José de Izabal, beneficiado de esta parroquial, y la segunda guía llevaba don José de Lezamaeta, presbítero y capellán de la parroquial de la dicha tierra, y en medio de dicha danza vio que también andaba don Antonio de Mendizábal, don Antonio de Sorasu, vicario de monjas de Zumaia, don Pedro de Balzola, clérigo de Cestona y otros seglares, y que de mujeres solo vio que andaban en dicha danza dos, que la una era la serora de la parroquial de dicha tierra, que será de edad de sesenta años, y la otra la madre de don José de Lezamaeta, y la traía en su mano, sin que en la danza hubiese otras mujeres, y que para dicha danza encendieron una fogata que sirviese de luz<sup>53</sup>.

### 5.3. Legorreta, 1694

En febrero de 1696 el alcalde de Legorreta y el fiscal del obispado se unieron para denunciar al párroco Juan Ignacio Lardizábal, al que acusaron de haber participado en una danza el día de San Lorenzo de 1694. Este será el último caso con un clérigo guipuzcoano procesado por bailar:

entre dos luces del anochecer, en la plaza pública de la villa, se dio principio a una danza de jular entre muchas personas seglares de todos estados, de número de sesenta personas, poco más o menos, y entre ellos concurrió también, y danzó, don Juan Ignacio de Lardizábal [...] acompañado y llevando de la mano a Josefa de Gaetán, mujer soltera, [...] y [...] la danza duró hasta lo que serían las diez horas de la misma noche<sup>54</sup>.

El maestro Pedro Otaola recordaba que la danza fue mixta y de parejas, algo habitual en Gipuzkoa según su testimonio:

el día de San Lorenzo de 94, entre dos luces de la noche, se dio principio en la plaza pública de la villa a una danza de jular entre mucho número de personas de ambos sexos, [...] llevando cada hombre de la mano a una mujer, como en semejantes entretenimientos se acostumbra en esta provincia, y que la danza duró hasta lo que serían las dos de la mañana, haciendo, como en este tiempo hicieron, diferentes pausas o descansos, y en cada uno de ellos dividiéndose cada hombre con la mujer de su mano<sup>55</sup>.

Lardizábal, de veintiséis años, se defendía argumentando que los mandatos del obispo Juan Grande, prohibiendo las danzas a los clérigos, no se confirmaron hasta después de que él hubiese participado en las danzas:

53 ADP, cartón 1162, n.º 1, f. 161r.

54 ADP, cartón 1344, n.º 1, f. 20r.

55 ADP, cartón 1344, n.º 1, f. 241r. Curioso testimonio el de este profesor al afirmar que las danzas por parejas eran habituales en toda la provincia. Gaizka Barandiaran (1963, t. I, p. 20) recuerda que, «a fines del siglo XVI, Jean Tabourot declama contra las danzas, entonces introducidas, de bailar por parejas, y exhorta a bailar en fila, como era costumbre anteriormente».

la noche de San Lorenzo de 94, al oscurecer, salió el declarante de Icazteguieta [...] acompañado del alcalde y regimiento de ella, don José de Irazusta, don Miguel de Lizardi y otros sacerdotes y personas de la villa, y en el camino don Miguel de Lizardi tomó la danza, no en forma de danza como se acostumbra, sino en bulla, e instaron también al declarante; y todos de buen humor y alegremente fueron danzando hasta la plaza de la villa de Legorreta, donde dejaron la danza a lo que serían las nueve y media de la noche, con poca diferencia, y el declarante se recogió a su casa a cenar; y advierte que, en esta ocasión, iba el declarante con hábito decente, y que a este tiempo se danzaba en público en la provincia de Gipuzkoa, respecto de que los mandatos del señor Santos no estaban revalidados todavía<sup>56</sup>.

#### 5.4. Alegia, 1697

En 1697 el párroco de Alegia, Pedro José Echeverría, fue acusado de varias cuestiones, entre ellas la de hacer música para que jóvenes de ambos sexos bailasen en público:

anduvo tañendo la bandola [...] por las calles y en la plaza, acompañado de Sebastián Gomendio, que tañía la guitarra, y al son de ambos instrumentos danzaban muchos mozos y mozas por la villa; y el testigo, como se hallaba por alcalde por aquel tiempo, reconociendo que los susodichos andaban con sus instrumentos tañendo, y a son de ellos danzaba mucha gente, hízoles cargo [...] para que excusasen de tañer los instrumentos, porque era a deshoras y daban escándalo en la villa, a lo que se resistieron; y el rector, enfurecido de cólera, le respondió al testigo: «¿quién nos ha de mandar el suspender de tañer la música? que otros más a deshoras han andado»<sup>57</sup>.

El abogado del párroco defendía a su cliente:

usar de instrumentos músicos es acto indiferente, que le toma como honesto medio de recreación, sin escándalo, para procurarse no extrañar ni ser mal visto de sus feligreses, ni se puede probar lo haya tomado como medio para fines ilícitos; y lo que esto prueba es que tiene un genio social y alegre sin desdoro del estado sacerdotal<sup>58</sup>.

#### 5.5. Oiartzun, 1699

Termina el siglo con un nuevo pleito entre los poderes civil y eclesiástico. En febrero de 1699, el fiscal del obispado remitía una petición a su superior, el obispo de Iruñea, en la que le pedía permiso para publicar un mandato en la iglesia de Oiartzun. Pretendía prohibir las danzas nocturnas y las que se celebraban en Cuaresma y Adviento:

56 ADP, cartón 1344, n.º 1, f. 92r.

57 ADP, cartón 1224, n.º 4, f. 7v.

58 ADP, cartón 1224, n.º 4, f. 74r.

la población principal de este valle de Oiartzun se compone de tres plazas o barrios principales, de Elizalde, Alzibar y Iturrioz, y fuera de ellos mucho número de caserías separadas en varias distancias, [...] y aunque, por diversión natural y decente de los habitantes del valle, de tiempo antiquísimo a esta parte, han acostumbrado tener jular o tamboril en cada uno de los tres barrios, para usar de ellos con la honestidad y decencia necesaria en horas y puestos públicos y tiempos permitidos, es a noticia del suplicante que, abusando y adulterando el principio de la decente diversión de danzas con dichos tamboriles, con el motivo de estar después de las oraciones de la noche, y en las caserías donde hay tabernas de sidra, se han originado y originan graves, considerables y comunes daños espirituales, como también común nota y desconsuelo, [...] y para que se obvien tan graves daños, suplica a Vuestra Señoría sea servido de proveer mandamiento, con graves penas y censuras, para que persona alguna, de cualquier estado y condición que sea, de aquí adelante, en el dicho valle ni parte alguna de él, con los dichos tamboriles ni otro instrumentos alguno, no haga danza pública en hora alguna en los especiales y santos tiempos de Adviento y Cuaresma, y en hora ni tiempo alguno vayan con semejantes danzas a las caserías donde hubiere taberna de sidra, ni en los tres barrios principales se hagan las danzas en tiempo alguno después de las oraciones de la tarde ni antes de las de la mañana [...] y que el dicho mandamiento se publique en la parroquial del valle para que llegue a noticia de todos los habitantes<sup>59</sup>.

El mandato se publicó en la iglesia «al tiempo del ofertorio de la misa popular, explicando su contenimiento en lengua vulgar». Meses después, en septiembre de 1700, el alcalde de Oiartzun pedía que la nueva norma fuese anulada:

en dicho valle, que se compone de siete barrios principales, [...] para la decente diversión de sus habitantes se ha estilado permitirse música de tamboril y rabel [...] y los tiempos y horas en que se ha de hacer ha dependido del arbitrio y licencia que dan los alcaldes del valle, [...] y si alguna vez lo han ejecutado sin licencia los han castigado; y porque los alcaldes nunca han permitido dichos tamboriles ni rabel de noche, en ningún tiempo, y si alguna vez los han tocado los han castigado, como también en tiempo de Cuaresma, en que nunca se permite; y porque el darse o no la licencia ha dependido del arbitrio de los alcaldes, así en esto como en la permisión de que se toque al tiempo de la venta de las sidras en las casas particulares, y porque de esta forma de gobierno [...] no se ha experimentado escándalo ni daño ninguno espiritual, antes bien mucha conveniencia, pues con esto se divierte en regocijos honestos y decentes, excusándose con ellos otras conversaciones más expuestas y perjudiciales, y esto mismo se practica en toda la provincia de Guipúzcoa, en que se comprende dicho valle; atento lo cual, suplica a V. M. mande sobreseer el mandato dejando al arbitrio de los alcaldes el dar las licencias referidas a su arbitrio y según la calidad de tiempos y circunstancias<sup>60</sup>.

59 ADP, cartón 1363, n.º 22, f. 1r.

60 ADP, cartón 1363, n.º 22, f. 9r.

Se desconoce la resolución del obispado pamplonés. El último alegato del fiscal recordaba las recomendaciones del ya exobispo Juan Grande:

con el motivo de los julares y otros instrumentos de que usan en dicho valle en horas y tiempos prohibidos, se han experimentado y experimentan muchos desordenes y ofensas a Dios, y en atención a lo referido, por los señores obispos que han estado de visita en el valle, y especialmente el señor don Juan Grande Santos de San Pedro, dejó mandato prohibiendo lo mismo que hoy se pretende, por el escándalo que causaban, especialmente al tiempo de la celebración de los divinos oficios y después de las oraciones de la noche [...] atento lo cual [...] suplica a V. M. mande [...] se guarde y cumpla el mandato en todo y por todo<sup>61</sup>.

### 5.6. Aizarna, 1702

El último caso de este capítulo sucedió en Aizarna en abril de 1702. El párroco de la localidad, Pedro Balzola, intentó impedir que una danza popular se introdujese en el cementerio de la iglesia. Así lo relataba el propio párroco:

un día festivo [pascua del Espíritu Santo], por la tarde [...] sacaron una danza en el cementerio de la parroquial del lugar, pudiendo ejecutar en la plaza sin impedimento, por estar el suelo bueno y no llover, y viendo este exceso, y mayor en algunas deshonestidades que se acarrearán de danzas que se hacían en sagrado y en la puerta de la iglesia, salió de su casa y pasó a la iglesia, y hostigó a que saliese el tamboril de su circunferencia, y sin más motivo, [un vecino], colérico, a más de ajarle de palabras le dio un cachete en la cara, y jactándose hizo volviere el jular a dicho sitio y continuó con los demás la danza<sup>62</sup>.

La versión del vecino fue la siguiente:

estando danzando unos mozos y mozas, y entre ellos llevando la última mano de la danza José de Erquicia, llegó a la plaza el rector, acompañado de un religioso franciscano, y que inmediatamente empezó a dar empujones a los mozos de la danza diciéndoles que eran unos borrachos, y que habiéndole llegado a dar a Erquicia, le respondió éste, salvándole las órdenes, en qué andaba de aquella forma y que él también estaría borracho supuesto había llegado a donde ellos estaban<sup>63</sup>.

61 ADP, cartón 1363, n.º 22, f. 11r. En un artículo escrito por Julio Urquijo (1970, p. 342) se dio noticia también sobre la costumbre danzari que mantenían los clérigos de Oiartzun en el siglo XVII. Según el euskaltzale vizcaíno, el 17 de julio de 1662 el regimiento oiartzuarra pedía que, «cuando empezaren la danza principal el día de San Juan y San Pedro, por la tarde, los señores sacerdotes y gobierno, dejen despejada la plaza los dichos mozos (jóvenes), como quiera que hasta entonces la tienen por suya».

62 ADP, cartón 1388, n.º 3, f. 1v.

63 ADP, cartón 1388, n.º 3, f. 36v.

## 6. EL SIGLO XVIII Y LA LEGISLACIÓN CONTRA LA DANZA

En agosto de 1713, fruto de las presiones realizadas por el misionero Domingo Aguirre, el Consejo de Castilla aprobó una ley que prohibía en Gipuzkoa «el uso de los tamboriles y bailes con motivo de concursos, juntas de cofradías y celebridad de fiestas de santos». Unas medidas que se tomaron, según el texto de la ley, para procurar «la mayor quietud de los pueblos de esta provincia y evitando las ofensas de Dios» (Egaña, 1780, p. 145)<sup>64</sup>.

Un año después, en octubre de 1714, el obispo de Iruñea Pedro Aguado publicó un edicto en Azpeitia en el que decía buscar «la corrección de algunas malas costumbres que no han desterrado enteramente de dicha provincia ni los referidos mandatos de nuestros predecesores ni las penas de las leyes».

Este edicto, referente legal en Gipuzkoa hasta 1750, se dividía en siete puntos. El primero se centró en las danzas populares y en los clérigos que participaban en ellas:

ningunas personas de cualquiera calidad y condición danzasen en las calles, ni en otra parte de noche, ni dancen al tiempo de la Misa Mayor y Visperas; y que los tamboriles y juglares no continúen en tocar al baile en los tiempos referidos. Y a los eclesiásticos de dicha provincia mandamos que no dancen de día ni de noche, en público ni en secreto, conformándonos en esta prohibición con la que contiene la Sinodal Constitución de nuestro obispado (Suplemento, 1752, p. 80)<sup>65</sup>.

64 Domingo Aguirre (1652-1724) y el jesuita Sebastián Mendiburu (1708-1782) se podrían considerar como los religiosos guipuzcoanos más activos durante la primera mitad del siglo XVIII en la cruzada contra la danza popular (de hombres y mujeres). El también jesuita Manuel Larramendi (1690-1766), contrario a la rigidez de ambos, relataba lo sucedido en Gipuzkoa tras aprobarse la ley de 1713 promovida por Aguirre: «En algunos lugares (no nombro ninguno) los misioneros, inspirando horror a estas danzas, obligaron a todos sus oyentes a jurar públicamente que ni danzarían ni permitirían danzas de tamboril, y recurriendo al tribunal del señor obispo, obtuvieron su aprobación y la confirmación del juramento. Pero a poco tiempo se les resfrió su fervor, y dejando las danzas, se retiraban mozos y mozas, a divertirse y a jugar, comer y beber fuera del poblado, sin testigos, y dentro del lugar a zaguanes y otros rincones, de donde resultó el escándalo terrible de haber habido más niños expósitos en solo aquel año sin danzas que en muchos años antes con ellas, y fue preciso relajarles el juramento y que volviesen a sus danzas».

65 Una parte del clero guipuzcoano se rebeló ante el texto de este edicto. El secretario de la Diputación de Gipuzkoa, Felipe Aguirre, escribió el 24 de septiembre de 1715 una carta al Consejo Real de Navarra en la que hablaba sobre unos «recursos de fuerza» que estos clérigos guipuzcoanos habían remitido meses atrás al Consejo Real navarro, intentando así que el edicto fuese a anulado por el poder civil. Los clérigos rebeldes, en palabras de Aguirre, «de cinco años a esta parte traen turbado y escandalizado el País, sin quererse aquietar a las determinaciones del rey y de su prelado [el obispo de Pamplona]». Estos clérigos, según Aguirre, pretendían anular el edicto consiguiendo «nuevas bulas de Roma, que nunca podrán obtenerlas sino como las primeras, con ocultación del hecho y con relación fingida». El rey Felipe V terminó con esta rebelión clerical el 10 de septiembre de 1715, cuando firmó, en su residencia del Buen Retiro, una «real cédula auxiliaria» mediante la cual obligaba a cumplir el edicto del obispo pamplonés en toda la provincia de Gipuzkoa, un edicto que debería ser considerado, según el rey, «no solo como ley de juez eclesiástico sino también como orden real inalterable» (Archivo General de Navarra-Nafarroako Artxibo Orokorra, Tribunales Reales, Archivo secreto del Consejo Real, tít. 6, fajo 1, n.º 8).

El segundo punto obligaba a que las danzas en despoblados estuviesen supervisadas siempre por una persona «de la justicia». El tercero prohibía pasar la noche en las ermitas «socolor de romería y devoción alguna». En el cuarto se intentó poner freno a las «comidas excesivas de las cofradías». Los puntos quinto, sexto y séptimo se dedicaron a intentar corregir los excesos del clero en misas nuevas, bautismos, bodas, entierros, novenas y cabos de año. La carta se cerraba con la siguiente advertencia: «apercibimos que a los rebeldes los mandaremos castigar gravemente como a temerarios y menospreciadores de las censuras de la Iglesia»<sup>66</sup>.

Otro aspecto a subrayar en Gipuzkoa durante la primera mitad de este siglo será, como veremos más adelante, la polémica que rodeó a las danzas de espadas a raíz del edicto que publicó en 1750 el obispo Gaspar Miranda. La Junta de Gipuzkoa, tras una negociación con el obispado pamplonés, consiguió que este tipo de danzas se pudiesen celebrar los días grandes de cada localidad.

Respecto a las danzas populares, todo parece indicar que, en líneas generales, recibieron el visto bueno de las autoridades eclesiásticas a condición de cumplir los requisitos apuntados por Larramendi en su *Corografía*, esto es: que se celebrasen en horario diurno (hasta las campanadas del avemaría); que no se danzase durante los oficios divinos, ni en los días de Cuaresma ni en «tiempo de comunión pascual»; que las danzas fuesen honestas y con presencia de alguna autoridad, y que los danzaris de distinto sexo se uniesen mediante un pañuelo. Sobre esta última condición, Larramendi opinaba que no era estrictamente necesaria, aunque sí conveniente «para la mayor decencia y recato y para quitar aprensiones y escrúpulos a cualquier impertinente» (Larramendi, 1950, pp. 284-287)<sup>67</sup>.

66 El ambiente censor contra la danza también estaba muy presente en Navarra durante estos años. En las Cortes celebradas en Pamplona en 1716 se aprobó una ley sobre danzas bastante más restrictiva que la anterior de 1596: «Son notorios los excesos, desórdenes y ofensas de Dios nuestro Señor, que con escándalo de los pueblos se causa con los bailes, y danzas, en que concurren juntos hombres, y mujeres, especialmente en los días festivos, y de mayor solemnidad, en que debía ser la Divina Majestad respetada con mayor culto, convocándose, y ejecutándose dichos bailes al son de julares, gaitas, guitarras, y otros instrumentos, aún durante los divinos oficios, y en lugares sagrados, continuándose las danzas después de haber anochecido, dándose las manos para los bailes hombres, y mujeres, con peligro tan manifiesto de incontinencias, no solo contrarias a las Leyes Divinas, sino perjudiciales al buen gobierno de los pueblos; y aunque en parte se prohibieron los dichos julares, bailes, y danzas, en el año 1596 [...] no se ha observado su disposición. Y aunque el quitar enteramente los bailes, y ayuntamiento de gentes sea muy dificultoso, nos parece preciso se reduzcan y contengan en los términos justos de la honestidad, y decencia. Y para lograr este fin, suplicamos a Vuestra Majestad, se sirva concedernos por ley, que no se puedan hacer bailes, o danzas con julares, gaitas, guitarras, ni otro cualquier instrumento, en el ínterin que se celebran los divinos oficios, ni acabados estos se pueda danzar en lugares sagrados, ni después de haber anochecido. Y que dichos bailes en que concurren hombres, y mujeres, se hagan honestamente, sin darse las manos unos a otras» (*Novísima recopilación*, pp. 768-769).

Sobre las circunstancias que rodearon la aprobación de la ley de 1596, véase Urrizola (2019, p. 217).

67 El uso de pañuelo era ya obligatorio a mediados del siglo en algunos pueblos de Gipuzkoa. El 17 de agosto de 1747 el ayuntamiento de Legazpi decidió prohibir las «danzas en que van mozos y mozas trabados de las manos, y sin que lleven entre mano y mano un pañuelo» (Murua, 1986, p. 20).



Figura 8. Danzaris de Leitza a comienzos del siglo XX. Los pañuelos se intercalan entre hombres y mujeres (AGN-NAO, Fondo José Galle Gallego).



Figura 9. Danza alrededor de un mayo en Navarra a comienzos del siglo XX. Hombres y mujeres bailan separados por pañuelos (AGN-NAO, Fondo Altadill).

## 7. DESDE 1702 A 1762

La ausencia de pleitos contra clérigos danzaris en el siglo XVIII es absoluta. Esta circunstancia, sin embargo, no permite asegurar que la afición a la danza por parte del clero rural hubiese desaparecido. Baste recordar que en 1750, dentro el edicto publicado por el obispo Gaspar Miranda, la danza se definía como una «contagiosa peste y mortal enfermedad» en la que «se mezclan también personas eclesiásticas».

Los pleitos que se analizan en el presente capítulo, cinco en total, fueron iniciados por las denuncias que presentaron los clérigos rurales en contra de las danzas que se introducían en los templos parroquiales o en sus alrededores.

### 7.1. Tolosa, 1717

Tolosa celebró las vísperas de San Juan de 1717 con extrañas novedades. La costumbre dictaba que clérigos y regidores se reuniesen por la mañana en el ayuntamiento y que, desde allí, partiesen todos juntos hacia la iglesia en compañía de los danzaris. Pero en 1717 los religiosos no acudieron a la cita, lo que no impidió que el resto de la comitiva realizase el recorrido<sup>68</sup>.

La procesión llegó a la puerta de la iglesia. El alcalde, al saber que los clérigos trataban de impedir que la danza entrase en el templo, se acercó al vicario y le preguntó por los motivos de su novedosa actitud. Este le respondió que «quería tener limpia su iglesia» y que la danza no pasaría por el atrio. El alcalde regresó a la procesión y obligó a los danzaris a seguir adelante, pero estos dieron media vuelta. Al día siguiente, día de San Juan, el alcalde organizó una nueva danza, fuera de toda tradición, con el único motivo de hacerla entrar en la iglesia.

<sup>68</sup> José María Jimeno Jurío contextualizó este pleito en su libro *Tolosa, historia y folklore* (2012).

Días más tarde el vicario denunció el caso ante el tribunal del obispado:

la danza de palos o bordones que se ha acostumbrado hacer [...] es una danza estrepitosa, indecente y sumamente extraña de lugar sagrado, de la casa de Dios y del templo, dedicado solo para las diversas alabanzas; y por esta razón, y con todo buen modo, en la puerta de la iglesia de la villa suplicó mi parte al alcalde [...] se sirviese de mandar se acabase o cesase dicha danza sin entrar en la iglesia, quien, muy alborotado, se resistió diciendo se había de observar la costumbre y entrar a todo trance la danza en la iglesia<sup>69</sup>.

También recordó la novedosa danza del día siguiente:

añadiendo delito a delito, y repitiendo la falta de respeto al lugar sagrado, y solo con el fin de desplicarse y llevar adelante su mal fundada resolución, fuera de todo estilo y costumbre, [el alcalde] hizo que fuese la danza a la iglesia, estando celebrando misa rezada un sacerdote, y por la tarde del mismo día repitió la misma irreverente diligencia, con un estrépito algaraz y vocería tal que no la pudiera haber mayor en ninguna función mundana aunque se ejecutase en medio de la plaza<sup>70</sup>.

El pleito quedó sentenciado en julio de 1718. El vicario fue amonestado por sus modales y condenado a pagar las costas del pleito.

A las autoridades civiles de Tolosa no se les prohibió celebrar la danza de bordones dentro de la iglesia; eso sí, se les recomendó velar para que «la danza se ejecute con toda decencia, sin que de ella resulte irreverencia alguna a lugar sagrado ni se perturben los divinos oficios, evitando cualquier ofensa a Dios y procurando sea en honra y alabanza suya».

El vicario, disgustado con la sentencia, apeló al tribunal de Roma en busca de una prohibición hacia las danzas de bordones que no encontró. Las razones que alegó el procurador del vicario en Roma serían, en adelante, los argumentos que el obispado pamplonés utilizaría para prohibir determinadas danzas en los edificios religiosos, unos edificios que, según esta opinión, deberían ser:

casa de Dios, lugar de oración y [donde] se celebren los divinos oficios con la decencia y gravedad correspondiente a lo sagrado, con que tiene grande oposición todo género de bailes y danzas de instrumentos torpes y menos graves, con acciones violentas y de poca pureza y mucho ruido, como lo es sin duda el baile y danza de bordones, que ha dado motivo a este pleito, en que sobre ser los instrumentos y sonos más propios de las calles y plazas que del templo de Dios, los movimientos no son menos violentos y estrepitosos que en gran manera provocativos, pues además de andar saltando y brincando, y haciendo gran ruido con los palos o bordones por toda

69 ADP, cartón 1498, n.º 25, f. 11r.

70 ADP, cartón 1498, n.º 25, f. 28r.

la iglesia, y encima de sus sepulturas, durante la misma danza los danzantes que van de guía andan señalando y pegando a las mujeres que les parece con sus banderillas; [...] en lo común [los danzaris] son indecentes y provocativos, y mucho más lo son en los templos de Dios, donde los regocijos y fiestas deben ser arreglados no a alegrías mundanas, sino a la gravedad y devoción correspondiente al lugar, en que se prohíbe no solo lo malo sino lo que puede tener viso de mal y ser ocasión de ruina espiritual del prójimo y perturbación de los divinos oficios<sup>71</sup>.

## 7.2. Edicto del obispo Gaspar Miranda

Desde el pleito anterior de Tolosa (1717) hasta el siguiente de Altzo (1753) transcurren treinta y cinco años en los que desaparecen los pleitos con temática danzari en el tribunal eclesiástico de Pamplona<sup>72</sup>. Y desde 1753 a 1762, fecha en la que se celebra el último pleito, serán solo cuatro los casos en donde la práctica de la danza llegó ante los jueces, cuatro pleitos que fueron motivados por las diferentes interpretaciones que se dieron al edicto del obispo Gaspar Miranda, publicado en 1750.

El texto de este edicto, que supuso pocas novedades respecto a la legislación anterior, recordaba a los fieles cristianos que las danzas, en general, estaban mal vistas por la Iglesia<sup>73</sup>. Criticaba las danzas mixtas tachándolas de novedad, afirmación que no se corresponde con la historia del obispado. Tras describir con detalle los aspectos más deshonestos de las danzas, arremetía duramente contra los eclesiásticos, a los que recordaba la prohibición de bailar en público y el mal ejemplo que los contraventores daban a los fieles. Se renovaron las prohibiciones contra el uso de juglares en templos religiosos, a excepción del día del Corpus y de Navidad (punto que, como veremos, motivó la controversia con la Junta de Gipuzkoa). En la parte final del edicto, y como remedio a los males provocados por las danzas mixtas, el obispo recomendaba a las autoridades civiles que intentasen sustituir estas danzas por «diversiones inocuas propias de cada sexo».

71 ADP, cartón 1498, n.º 25, f. 179r.

72 La única referencia sobre danzas en este periodo aparece en un pleito abierto en 1746 contra el alcalde de Aizarnazabal, a quien se le acusó de haber vendido vino navarro durante el día del Corpus. El escueto testimonio sobre danzas lo aportaron varios testigos: «el día infraoctavo del Corpus de 1746 se celebró la festividad con danza de espadas, como es costumbre en dicha tierra» ADP, cartón 1943, n.º 11, p. 142r.

73 Goñi Gaztambide (1979/1999, t. VII, p. 572) describe este edicto del obispo Miranda como el más «célebre de todos los que salieron de su pluma», celebridad conseguida «no por el rigorismo con que los condena [los bailes], sino por la viveza con que los describe».



### 7.3. Altzo, 1753

En agosto de 1753, tres años después de publicarse el edicto de Gaspar Miranda, los vecinos de Alzo «de abajo» denunciaron al párroco Manuel Ezquer por varias cuestiones. Dos de ellas tuvieron que ver con las danzas. La primera, una danza celebrada en el cementerio; la segunda, la expulsión de la iglesia de varios jóvenes cuando bailaban una danza de espadas el día de la Ascensión.

La danza en el cementerio, mixta, fue tras la boda de una joven que vivía en el caserío Olazabal. Así lo recordaba Graciosa Gorostiaga, habitante en el mismo caserío:

el día de la boda, después que comió la gente que estaba convidada, empezaron a danzar hombres y mujeres en la casería a son de jular, y considerando ser esta muy reducida y que el tiempo estaba muy malo, pues había bastante nieve en el campo, determinaron pedir licencia al párroco, que se hallaba también convidado en la casería; y en efecto, habiendo pedido para que pudiesen bailar en el cementerio de la parroquia, no quiso concederla; y sin embargo volvieron a insistir [...] y dio la referida licencia, y empezaron a bailar solos mujeres en el expresado cementerio, y entre ellas la hija del rector, y después se interpolaron algunos hombres casados, de los que se hallaron en la boda, y todos mezclados anduvieron como una hora a son de dicho jular, en la que algunos ratos estuvo el [párroco] mirándoles desde una ventana de dicha casería<sup>74</sup>.

El conflicto sobre la danza de espadas lo relata Miguel Mayor, alcalde de Anoeta:

luego que se concluyó de rezar el santo Rosario [...] entraron en la iglesia, a hacer baile de espadas algunos hombres, y luego que reparó el rector que así entraron empezó gritando a decirles saliesen de la iglesia, que en aquella villa no había costumbre de hacer semejantes bailes, haciendo al mismo tiempo ademanes con los brazos. Y viendo no salían, le dijo a Miguel Antonio de Lizarribar, alcalde, que los hiciese salir, a lo que este les dijo a los del baile danzasen; y visto esto entró [el párroco] en la sacristía y salió luego con un papel en la mano, y puesto a las gradas del altar mayor, en muy elevada voz, empezó diciendo que aquel era el edicto de Su Señoría Ilustrísima en que prohibía los bailes; [...] y luego salieron los del baile de la iglesia<sup>75</sup>.

El párroco, edicto en mano, alegaba que las danzas de espadas dentro de la iglesia estaban prohibidas. Días después excomulgó a todos los danzaris. Pero lo que no sabía, o decía no saber, era que el obispo, tres años antes, había dado permiso para que las

74 ADP, cartón 1648, n.º 13, f. 39v. Destaca en este testimonio la información de que en la danza bailó una hija del vicario. Después de cartas pastorales y edictos varios, las costumbres a erradicar todavía estaban presentes.

75 ADP, cartón 1648, n.º 13, ff. 37v, 38r.

danzas de espadas y los tamboriles pudiesen entrar en las iglesias los días patronales de cada localidad<sup>76</sup>.

La sentencia del tribunal se limitó a quitar las excomuniones que pesaban contra los danzaris. El párroco no recibió ninguna sanción.

#### 7.4. Mutriku, 1761

El siguiente caso, sucedido en Mutriku el 3 de febrero de 1761, día de San Blas, guarda cierta similitud con el anterior. En el fondo de ambos pleitos estaba la interpretación que algunos clérigos dieron al edicto de 1750 y a la posterior negociación que hubo entre la Junta de Gipuzkoa y el obispado de Iruñea. En el caso de Altzo, como hemos visto, las discrepancias surgieron cuando el vicario, edicto de 1750 en mano, interpretó que las danzas de espadas tenían prohibida la entrada en la iglesia. En el caso de Mutriku, en cambio, la disputa se centró en si las danzas populares se podían celebrar en los entornos de las ermitas. Ambas cuestiones, en duda por las diferencias entre los edictos de Pedro Aguado (1714) y el de Gaspar Miranda (1750), quedaron resueltas, como veremos más adelante, tras un cruce de cartas que mantuvieron el obispo de Iruñea y la Junta de Gipuzkoa durante la primavera y el verano de 1750, pocos días después de que el obispo Miranda publicase su edicto. Estas cartas se presentaron como prueba en el presente pleito de Mutriku y en el anterior de Altzo.

Así pues, el día de San Blas de 1761 los mutrikuarras participaron en una danza junto a la ermita del mismo nombre en presencia del alcalde y del resto de autoridades locales. La jornada transcurría con normalidad hasta que el vicario hizo acto de presencia y se encaró con el alcalde por haber permitido unas danzas que, en su opinión, estaban prohibidas.

Días después, el alcalde denunció el comportamiento del vicario ante el tribunal eclesiástico de Pamplona, a lo que el vicario respondió excomulgando al alcalde y a varios vecinos<sup>77</sup>.

El abogado contratado por los vecinos presentó ante el tribunal un extenso articulado de diecisiete puntos desgranando los pormenores de lo sucedido.

76 El Ayuntamiento de Azkoitia también recibió autorización del obispo en 1750 para celebrar un baile de espadas «el día de la Cruz de Mayo, con calidad de que en dicha danza no se mezclen mujeres con ningún pretexto ni motivo» (Leturia, 2015, p. 35). Aunque no se especifica si la autorización fue para que la danza entrase en la iglesia o solo para que se pudiese celebrar.

77 Este caso llegó a tratarse en las Juntas Generales de Gipuzkoa: «Da cuenta el alcalde de Motrico de un recurso entablado en el Tribunal Eclesiástico de Pamplona, con motivo de unas Censuras, publicadas por aquel Párroco, sobre las danzas ejecutadas en una ermita, con tamboril, y pide, que la Provincia tome la causa por suya. Y acuerda la Junta, que en caso de declararse haber procedido el Alcalde conforme a las declaraciones hechas por el Señor Obispo, en materia de danzas, y tamboriles, se satisfagan las costas procesales» (Egaña, 1780, p. 146).

En el primero de ellos, como solía ser habitual, se elogiaba la persona del alcalde. El resto fueron una exposición detallada sobre la historia y la evolución de las danzas en la localidad.

El segundo punto se centró en recordar la tradición danzari que rodeaba las romerías:

en la villa y sus términos hay varias basílicas o ermitas, como son la de San Blas, distante como un cuarto de legua del cuerpo de la villa [...], las de San Pedro y Santa María Magdalena, separadas también del cuerpo de la villa y en despoblado, y la del Santo Cristo y Hospital General, junto a la plaza de la villa, en cuyas cercanías suelen hacerse danzas en días determinados, según el antiquísimo estilo e inmemorial costumbre de la provincia de Guipúzcoa<sup>78</sup>.

En el tercer punto se alegaba que las danzas en los entornos de las ermitas estaban permitidas:

no están prohibidas en dicha provincia, sino permitidas, asistiendo la justicia en semejantes parajes, como consta del edicto general de 1 de octubre de 1714, expedido por el Ilustrísimo señor don Pedro Aguado [...] y Real Cédula del señor don Felipe V de 10 de septiembre de 1715 [...] incorporado en el fuero de dicha provincia y su capítulo único de los títulos 27 y 28 del suplemento.

En el cuarto se daba un pequeño repaso a las negociaciones entre el obispado y la Junta de Gipuzkoa tras la publicación del edicto de 1750. Curiosamente, el procurador hace mención a un edicto fechado en 1746, en el que:

no solo prohibía las danzas que solían hacerse en algunas partes dentro de las iglesias y sus cementerios, y las que se hacían de noche, sino también las que se celebraban en los contornos de las iglesias y ermitas.

Al hilo de esta cuestión, el procurador explicaba que la Junta de Gipuzkoa consideró que este supuesto edicto de 1746 (¿1750?) contradecía al de Pedro Aguado de 1714, por lo que «representó a Su Ilustrísima, en carta del mes de abril de 1750, que la provincia tenía edicto oportuno, con el cual se evitaban los excesos y desórdenes de danzas» (el de 1714) y que no era conveniente legislar de nuevo sobre algo que no daba problemas.

El quinto punto recordaba que, a resultas de la confusión entre ambos edictos (1714 y 1750), la «provincia» se reunió en «junta general» el 3 de julio de 1750, en donde acordaron pedir al obispo:

que el permiso que da en su edicto para que las danzas de hombres y los tamboriles entren en la iglesia el día de la Natividad del Señor, se entienda para los días de los

78 ADP, cartón 1676, n.º 22, f. 1r.

santos titulares patronos o para en los que se celebra la función principal en cada pueblo<sup>79</sup>.

Esta petición, como veremos más adelante, fue aprobada por el obispo y se dio a conocer en todas las parroquias de Gipuzkoa durante agosto de 1750.

En el sexto punto se dejaba claro que, desde el edicto de 1714 y hasta el presente pleito de 1761, las danzas populares se habían celebrado en los campos cercanos a las ermitas sin impedimento alguno.

En el séptimo, el procurador desgranaba lo sucedido en la ermita de San Blas el 3 de febrero de 1761. Decía que, como día señalado, hubo gran concurso de gente:

así de forasteros como de la mayor parte del pueblo [...] y siguiendo la costumbre, después de hechas sus devociones, se formó una danza habiendo subido para ello el tanborilero a cosa de la una de la tarde con licencia del alcalde, y subiendo también éste para que no hubiese excesos [...]. [La danza] se formó y celebró en el prado de la referida ermita, paraje absolutamente profano, distante de aquella más de un tiro de perdigón, a presencia del alcalde y de Francisco Churruca, escribano de la villa, y de otras muchas personas principales del lugar, forasteros, eclesiásticos y seculares, y de cinco beneficiados de la parroquial de la villa, que todos habían concurrido movidos de su devoción al santo.

En los artículos octavo y noveno se proseguía con el relato de la jornada, recordado que, «a media tarde», llegó el vicario al prado y «con extraños modales y sin apearse de una mula o macho en que iba montado increpó [al alcalde diciéndole] si no sabía que aquellas danzas estaban prohibidas». El alcalde le respondió que no lo creía así y la danza continuó hasta las cuatro de la tarde, «asistiendo siempre el alcalde sin desorden ni exceso alguno».

En el décimo artículo se criticaba al vicario por la actitud que mostró en una misa posterior, celebrada el 22 de febrero del mismo año, en la que espetó a los vecinos que si no se presentaban en su casa todos los que habían participado en la danza «los declararían por inclusos en las censuras y pondría en tablillas».

En el punto once el procurador recordaba que, tras el incidente, el alcalde y los regidores escribieron al obispo para que tuviese noticia de lo sucedido y que el vicario, al saberlo, declaró:

por excomulgados, evitados de los divinos oficios y comunicación de los fieles cristianos a don Ignacio de Osoro, alcalde y juez ordinario actual de la villa, a don Antonio y don Manuel Antonio de Zuazola, a Manuel de Insausti y Juan José Zigaran y los puso en tablillas.

79 El 30 de mayo de 1750 el obispo Miranda envió una carta a la Junta de Gipuzkoa en la que, según el criterio de la Junta, rectificó la prohibición sobre la entrada de juglares y danzas de espadas los días del Corpus y Navidad. Posteriormente se sumó el día grande o patrono de cada pueblo.

El punto doce reflejaba el sentir mayoritario de Mutriku. Según el procurador, los vecinos comentaban que:

todo nacía de venganza o empeño del vicario, mayormente siendo notorio que después que entró en la vicaría se han celebrado semejantes danzas, sacándolas en la ermita de San Pedro o sus cercanías el mayordomo de los marineros; en la de la Magdalena los alcaldes, y el del año último pasado, [...] habiendo bajado el cuerpo de la villa y andado por todas las calles, concluyó, a presencia y vista del vicario en su casa, a causa de que había predicado el sermón el mismo día, y por ello concluyó la danza al par de su casa.

Los puntos 13, 14, 15 y 16 estuvieron dedicados a reprobar la actitud del vicario y a ensalzar las virtudes del alcalde y del resto de excomulgados, a los que se señalaba como «personas de la primera distinción y estimación del pueblo, temerosos de Dios y de su real justicia y obedientes a las leyes eclesiásticas y seculares».

En el último punto, el 17, el procurador pedía un castigo ejemplar para el vicario, pues, según decía, «ha dado mucho que hablar, con sobrada nota no solo en la villa y sus cercanías sino en los demás pueblos de la provincia»<sup>80</sup>.

Tras este alegato, el procurador presentó copias de las cartas cruzadas entre la Junta de Gipuzkoa y el obispo de Iruñea, como prueba de que las danzas junto a las ermitas estaban permitidas.

En la primera de ellas, fechada el 19 de mayo de 1750 (dos meses después de que el obispo publicase el edicto) el oidor del Consejo Real de Navarra José Ignacio Colmenares escribía a Manuel Ignacio Aguirre, secretario de la Diputación de Gipuzkoa, aclarándole que el obispo permitía las danzas en las plazas y en los descampados, siempre que se cumpliesen unas mínimas condiciones. Sobre si las danzas de espadas podían entrar en las iglesias, el oidor Colmenares dejaba la cuestión en el aire, lo que parece indicar que el obispo Miranda no había decidido nada en concreto:

puede Vuestra Señoría dar orden a sus pueblos para que no suspendan los bailes en las plazas y de día de la forma estilada, y si el temporal fuere lluvioso se podrán tener en los cubiertos o soportales de las mimas plazas. Tampoco es el ánimo de Su Ilustrísima embarazar los bailes en despoblado de que Vuestra Señoría habla, siendo de día y asistiendo las justicias. Menos impide que en los estrados de casas de honor se tengan saraos con el decoro correspondiente al lugar y a las personas seculares que asisten. Las danzas de hombres solos con espadas, bordones o instrumentos semejantes, contempla Su Ilustrísima lícitas enteramente de día y en cualquier sitio que no sea sagrado. Reserva este señor prelado responder a Vuestra Señoría sobre si estas últimas danzas podrían entrar en las iglesias o concurrir en las procesiones<sup>81</sup>.

80 ADP, cartón 1676, n.º 22, ff. 1r-5v.

81 ADP, cartón 1676, n.º 22, ff. 12v, 13r.

La siguiente carta, fechada el 30 de mayo de 1750, estaba escrita por el obispo Miranda y se dirigía al secretario Aguirre. El obispo, según recoge el texto, habría decidido que tamboriles y danzas de espadas no entrasen en las iglesias, aunque posteriormente la Junta de Gipuzkoa interpretó que esta carta autorizaba las danzas de espadas dentro de las iglesias, interpretación que no fue rectificada por el obispado de Iruñea:

lo que expresamente no se prohíbe en mi edicto se permite, como las danzas públicas en las plazas de día y con asistencia de las justicias; y las soldadescas y danzas de espadas, y los tamboriles, todo fuera de las iglesias, pues en ellas no es justo tolerar semejantes abusos, ni los instrumentos tan profanos y ajenos de toda la decencia y disciplina eclesiástica. Los portales de las plazas también son públicos y pertenecen a ellas, pero si con este motivo se abusa en los zaguanes o portales de las casas de las plazas será pervertir los justos fines del edicto. Me consta lo que pasa en Tolosa el día de San Juan, y lo que sucede en la iglesia con la fiesta que llaman de las Banderillas, que los danzantes tiran a las mujeres, de que se siguen en la iglesia los alborotos y escándalos que se ven y oyen con mucha admiración de la gente piadosa, y a extirpar estos abusos y otros semejantes se dirige el edicto; pero en él no se habla ni una palabra de estas y otras diversiones públicas en la forma referida, sino que solamente se prohíben en las iglesias, basílicas y sus cementerios, y en lugares ocultos y separados que de propósito se solicitan, de que se siguen los daños espirituales que a ninguno se ocultan<sup>82</sup>.

La tercera carta era la copia de un acuerdo de la Junta General de Gipuzkoa, fechado el 3 de julio de 1750 en Mutriku. En ella se dio por aprobado que las danzas de espadas tenían el permiso del obispado para entrar en las iglesias. Este permiso, concedido en principio para los días del Corpus y Navidad, fue extendido después a los días patronales de cada localidad:

se leyeron las cartas respondidas a la Diputación por el señor don José Ignacio de Colmenares y Aramburu, del Consejo de Su Majestad en el Real de Navarra, en 19 de mayo último, y del obispo de Pamplona en 30 de él; y enterada de ellas, la Junta acordó dar gracias al señor obispo por sus aclaraciones al edicto sobre el uso de danzas y tamboriles, y pedir a Su Ilustrísima lleve a bien que el permiso que Su Ilustrísima da en su edicto para que las danzas de hombres y los tamboriles entren en la iglesia el día de la Natividad del señor se entienda para los días de los santos titulares y patronos o para en la que se celebra la función principal de cada pueblo; y que esta carta vaya por mano del señor don José Ignacio de Colmenares, escribiéndole las gracias correspondientes al favor que le debió la Diputación en la diligencia practicada con el señor obispo<sup>83</sup>.

La cuarta y última carta está fechada el 17 de agosto de 1750. En ella el secretario Aguirre se dirigía a Juan Francisco Ormaechea y Olozaga, procurador del clero guipuzcoano:

82 ADP, cartón 1676, n.º 22, f. 14r.

83 ADP, cartón 1676, n.º 22, ff. 16r, 16v

el señor obispo [...] ha condescendido gustosamente en que en mis pueblos se tengan las danzas de espadas y otras de hombres solos, sin que se mezclen mujeres, y que concurran los tamboriles y entren en las iglesias y procesiones en los días de los santos patronos titulares de ellas, o en el que se celebra la fiesta principal de cada un año, y también en los del nacimiento de nuestro señor y Corpus Christi, observándose toda decencia y moderación y evitándose todo motivo de indecencia y escándalo.

El tribunal dictó sentencia el 6 de marzo de 1761. Al alcalde y a los vecinos excomulgados se les retiró el castigo. El vicario también salió absuelto<sup>84</sup>.

### 7.5. Getaria, 1755

El alcalde de Getaria, junto con varias personas principales, participó en una danza popular en la plaza el día de la Magdalena de 1755. No lejos de allí, en la iglesia, el sacristán tocó las campanas del avemaría, señal de que el baile debía terminar. El alcalde se lo tomó a mal; corrió hacia la iglesia en busca del sacristán y lo metió en la cárcel. A la mañana siguiente lo puso en libertad. Días más tarde, la comunidad eclesiástica de la villa denunciaba el incidente en el tribunal del obispado:

resentido sin duda de que se le acababa esta diversión con el toque de campanas a la oración, por estar así ordenado en el edicto de bailes expedido por Su Señoría Ilustrísima, hizo preso al sacristán [...] pretextando que había tocado las campanas antes de la hora regular, y continuó en el baile hasta muy tarde, contraviniendo también en esto al edicto<sup>85</sup>.

Varios testigos declararon que las personas presentes en la plaza, al sonar las campanas, «se arrodillaron y rezaron las avemarías». Sobre si el sacristán las bandeó a la hora convenida había serias dudas:

porque unas veces se toca más temprano que otras, y no igualmente, y con el motivo de andar danzando en aquel tiempo, como se acostumbra en esta villa, y ser el día de la patrona de ella, se dijo por algunos que danzaban que se había tocado demasiado temprano a las oraciones; y es cierto que don Matías de Barroeta, alcalde, andaba con el baile danzando, como también el testigo; y, como es regular, cogiendo a la danza el toque de las oraciones en la plaza, se suele proseguir un rato, como se prosiguió aquella tarde después de rezar las avemarías, hasta el anochecer<sup>86</sup>.

84 Años más tarde, el 20 de febrero de 1777, el rey Carlos III publicó una Real Cédula mediante la cual prohibía «bailes en las iglesias, sus atrios y cementerios, ni delante de las imágenes de los santos, sacándolas a este fin a otros sitios con el pretexto de celebrar su festividad, darles culto, ofrenda, limosna, ni otro alguno; guardándose en los tempos la reverencia, en los atrios y cementerios el respeto, y delante de las imágenes la veneración que es debida». Esta ley habría tenido influencia en Gipuzkoa, aunque su análisis queda fuera de las pretensiones del presente artículo.

85 ADP, cartón 2170, n.º 8, f. 2r.

86 ADP, cartón 2170, n.º 8, f. 25v.

Como dato adicional se podría añadir que el alcalde iba acompañado en la danza por varias personas con el distintivo de «don», entre ellos el «abogado de los Reales Consejos don Pedro de Alzolaras», lo que indica una cierta pugna en la villa entre el poder civil y el eclesiástico por controlar el espacio festivo<sup>87</sup>.

## 7.6. Hondarribia, 1762

El último caso con mención a danzas en Gipuzkoa se remonta a 1762. Ese año, en Hondarribia, el alcalde Miguel Antonio Yarza fue denunciado por haber permitido unas danzas nocturnas con hombres y mujeres el martes de carnaval, lo que contravenía el edicto del 1750.

La denuncia del fiscal eclesiástico decía así:

[formó] baile con bullicio y grande trastorno, el que empezó a las ocho de la noche, y a vista de este mal ejemplo salió bastante tropel de gente de ambos sexos, de manera que después de haber hecho muchas hogueras, dieron vuelta por dos veces con hachas encendidas por las calles de la expresada ciudad, y duró esta diversión perversa hasta las diez y media de la noche<sup>88</sup>.

El testigo que más información proporcionó fue el concejal Miguel Elizaga. Su relato lo comenzó con lo sucedido ese día en la sala municipal, donde se organizaba la danza que luego presidiría el alcalde:

preguntó el jurado mayor [...] a los demás si había de haber bailes y hogueras en la noche de aquel día y en las dos inmediatas, a que el testigo respondió no podía ni debía hacerse semejante función, tanto por estar prohibida por Real Cédula del año de 15 o 16 de este siglo, obtenida a instancia de un señor obispo, cuanto por las censuras fulminadas por el actual Ilustrísimo Señor Obispo contra todos los que bailan después de dada la oración, cuya repugnancia manifestaron otros capitulares, pero insistió con mucho empeño don Miguel Antonio de Yarza, alcalde, en que debía haber bailes y hogueras, exponiendo que, sin embargo de aquellas censuras y Real Provisión, se había hecho y celebrado estos festejos públicos en otros diferentes años. Y como nadie apoyó su deseo y pretensión quedó sin efecto por lo que respecta a la ciudad; mas sin embargo, él, de autoridad propia, según es público y notorio, y a propias costas y expensas, dispuso muchas hogueras en la calle Mayor, o de Santa María, y se sacaron hachas y principió el baile el expresado alcalde, a una con otros, a cosa de las ocho de la noche del día martes inmediato de carnestolendas, agregándose a igual público

87 Situación similar apunta Iñaki Irigoien (1994, p. 75) al analizar algunas decisiones municipales que se tomaron en Markina-Xemein a mediados del siglo XVIII: «todos estos acuerdos muestran, durante el siglo XVIII al menos, una lucha por el control de la plaza a la hora de danzar y el uso social que de la misma se hace como acto simbólico, que sirve para mostrar el ejercicio de la autoridad y los derechos jurisdiccionales. Estos hechos ocurridos en las localidades de Markina y Xemein ponen en evidencia lo que venimos diciendo, el uso del ritual de la danza como signo y símbolo de su jurisdicción y poder».

88 ADP, cartón 1985, n.º 25, f. 1r.

festejo otras muchas personas de ambos sexos [y] duraron los bailes hasta cosa de las diez y media, dando dos vueltas a las calles con el bullicio y regocijo que de suyo tiene semejante función pública<sup>89</sup>.

## 8. CONCLUSIONES

El repaso a los pleitos que sobre danza en Gipuzkoa se conservan en el Archivo Diocesano de Pamplona permite afirmar que buena parte de los clérigos rurales de Gipuzkoa tenían una forma de vida, al comienzo de la Edad Moderna, bastante más cercana a los hábitos del pueblo llano que al modelo preconizado por las élites eclesiásticas. Una situación que, como hemos podido comprobar, fue cambiando paulatinamente y que cristalizó, en líneas generales, durante el siglo XVIII.

En dicha centuria, como hemos visto, las élites clericales intensificaron las llamadas a la moderación del clero mediante edictos y cartas pastorales, lo que posibilitó que las denuncias contra clérigos danzaris desapareciesen<sup>90</sup>. Conseguida esta reforma, la élite eclesiástica, acompañada de buena parte del clero rural, se decantó por hacer cumplir los mandatos episcopales sobre la prohibición de organizar danzas en edificios religiosos y sus alrededores.

Los últimos pleitos analizados en el artículo coinciden en fechas con la publicación de otro edicto contrario a la práctica de la danza en el obispado de Iruña, el redactado por el obispo Juan Lorenzo Irigoyen en 1769, un edicto que reincidía en la misma línea de su predecesor Gaspar Miranda<sup>91</sup>.

El clero rural encaró el siglo XIX con las costumbres bastante reformadas. Todo indica que los nuevos tiempos les obligaron a mantener cierto decoro ante sus feligreses. Practicar la danza en público, en la plaza y con mujeres, aunque fuesen estas de la alta esfera social, quedó como algo propio de otras épocas.

89 ADP, cartón 1985, n.º 25, f. 4r.

90 Si bien es cierto que en el siglo XVIII desaparecieron prácticamente las denuncias contra clérigos danzaris, también hay que recordar frases, en sentido contrario, como la del obispo Miranda en su edicto de 1750, cuando afirmaba que algunos clérigos, en esos años, ejercían de «Maestros de Danzas, y de tener por oficio el enseñarlas a personas de ambos sexos». Otro aspecto destacable en este edicto es la afirmación del obispo de que las danzas mixtas eran algo novedoso en Gipuzkoa en 1750: «ahora, por la injuria de los tiempos, y por la infeliz y común relajación de las personas de ambos sexos se ha introducido esta mezcla de hombres y mujeres». Ya en el primer pleito de este artículo (Andoain, 1590) aparece documentada la participación de mujeres y hombres juntos agarrados de la mano en el mismo corro bailando.

91 Para Goñi Gaztambide (1979/1999, t. VIII, p. 66) este edicto «no prohíbe los bailes en sí mismos. Lo único que pretende es desterrar la perversidad que se había introducido en las danzas y bailes; que jamás hubiese juegos, danzas, bailes y regocijos profanos mientras se celebraban los divinos oficios y que, cuando en otros tiempos se permitiesen tales recreos mundanos, se practicasen con honestidad, decencia y recato correspondiente a los fieles católicos, sin dar lugar a que en ellos se mezclasen acciones, gestos o movimientos obscenos, provocativos y escandalosos. En suma, la postura de Irigoyen es similar a la de Miranda». La transcripción completa de este edicto se puede consultar en Bidador (1996). Archivo General de Navarra, Archivo Secreto del Real Consejo, lib. 2º, tít., 6, faxo 1º, n.º 71 (impreso, seis páginas).

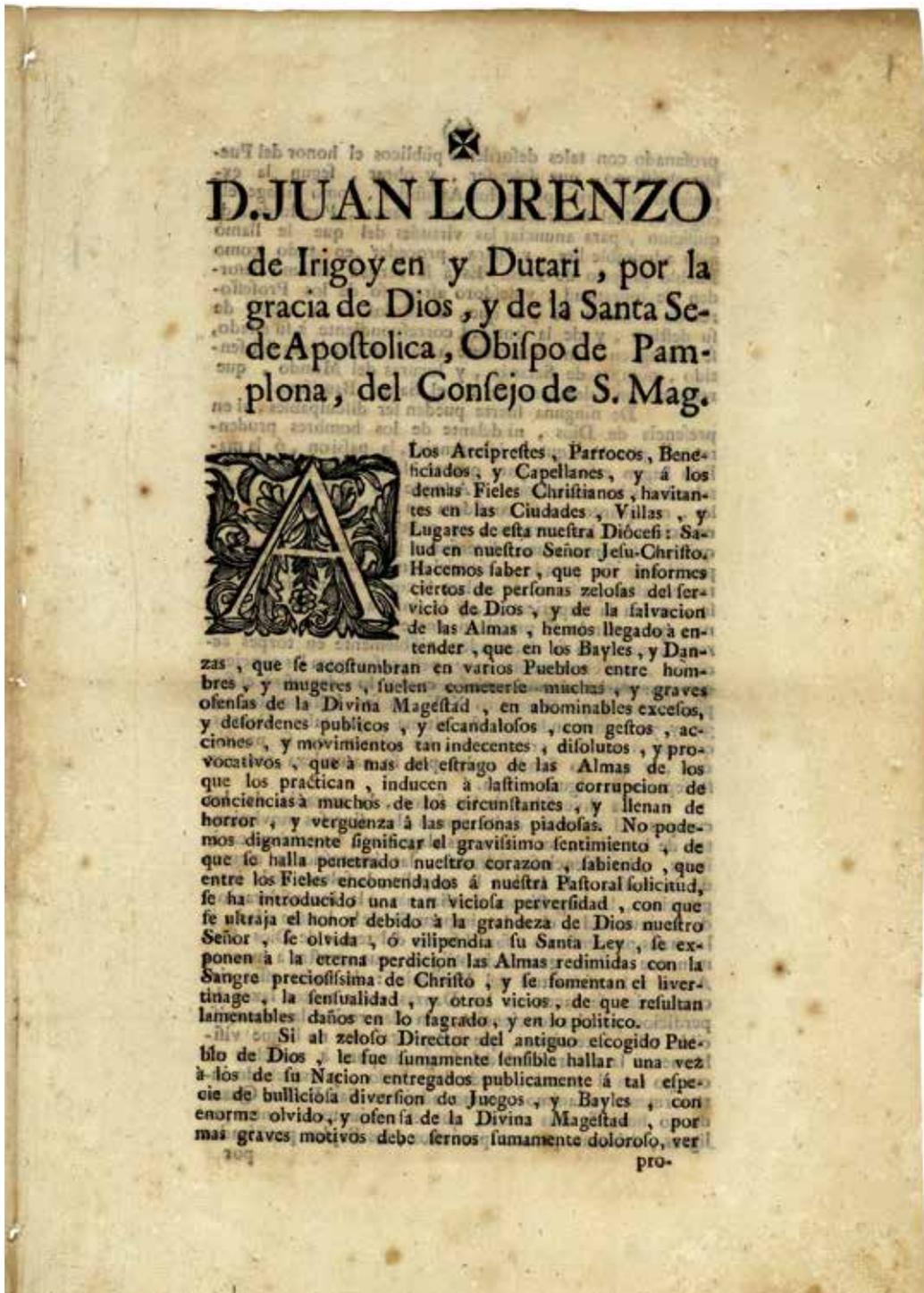


Figura 11. Primera página del edicto del obispo Juan Lorenzo Irigoyen de 1769 en el que arremete contra las danzas «entre hombres y mujeres» (AGN-NAO, TR\_AS.TITULO 6,F.1,N.71).

## 9. LISTA DE REFERENCIAS

- Barandiaran Balanzategui, G. (1963). *Danzas de Euskalerra*. Auñamendi.
- Barañano Letamendía, K. (1985-1986). Ensayos sobre danza. *Kobie. Bellas artes*. 3, 57-196.
- Bidador González, J. (1996). Un edicto contra las danzas del obispo de Pamplona Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari (1769). *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 67, 13-18.
- Constituciones sinodales del obispado de Sigüenza*. (1534). Miguel de Eguía.
- Constituciones sinodales hechas por el ilustrissimo y reuerendisimo señor don fray Damián López de Haro, Obispo de la ciudad de San Juan de Puerto Rico*. (1647). Catalina de Barrio.
- Constituciones synodales del arzobispado de Sevilla*. (1587). Juan de León.
- Constituciones synodales del obispado de Calahorra y La Calzada*. (1602). Diego Mares.
- Constituciones synodales del obispado de Cuenca*. (1571). Alonso Gómez.
- Constituciones synodales del obispado de Pamplona*. (1591). Tomás Porrallis.
- Constituciones synodales hechas por don Diego Monreal, obispo de Jaca*. (1593). Lorenzo de Robles.
- Constituições synodaes do arcebispado de Lisboa*. (1656). Paulo Craesbeeck.
- Del Castillo, L. (1667). *Viage del Rey nuestro señor Don Felipe Quarto el Grande a la frontera de Francia*. Imprenta real.
- Dubarat, V. P. (1892). *Statuts synodaux du Diocèse de Bayonne de 1533 avec une introduction et des notes par V. Dubarat*. Vignancour.
- Egaña, D. I. (1780). *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos y órdenes que ha venerado su madre la provincia*. Lorenzo Riesgo.
- García García, A. (2007). *Synodicon Hispanum*. Tomo VIII, Calahorra-La Calzada y Pamplona. Universidad Pontificia de Salamanca.
- Gómez de Valenzuela, M. (2009). Mandatos de visitas pastorales en la diócesis de Jaca (1547-1767). *Revista de derecho civil aragonés*, 15, 109-164.
- Goñi Gaztambide, J. (1947). *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*. Imprenta diocesana.
- Goñi Gaztambide, J. (1979/1999). *Historia de los obispos de Pamplona*. EUNSA & Institución Príncipe de Viana.
- Grande Santos de San Pedro, J. (1691). *Carta pastoral que el excelentísimo señor don Juan Grande Santos de San Pedro, obispo de Pamplona [...]*. Martín Gregorio de Zabala.
- Ibáñez Rodríguez, S. (1998). La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro de visita del licenciado Martín Gil. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 21, 135-184.
- Irigoyen Etxebarria, I. (1994). La soca dantza o auresku en Markina. *Dantzariak*, 51, 67-80.
- Itçaina, X. (2017). Les ménétriers dans la société d'ordres en Labourd : quelques hypothèses à partir des données lacunaires d'Ancien Régime. *Actes du 1er séminaire annuel en ethnomusicologie de la France*. SFE-Inòc Aquitània.
- Jimeno Jurío, J. M. (2012). *Tolosa, historia y folklore*. Pamiela.

- Labeaga Mendiola, J. C. (1990). Danzantes y gaiteros en Sangüesa. *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 55, 139-159.
- Lapuente Martínez, L. (1987). Música y danzas en las Améscoas: Su incidencia en la vida social. *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 49, 63-70.
- Larramendi, M. (1950). *Corografía de Guipúzcoa. Descripción escrita en 1754*. Biblioteca de Cultura Vasca. Ekin.
- Latre Juste, M. (1847). *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*. Ramón Martín Indar.
- Lepe Dorantes, P. (1687). *Carta pastoral que el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Pedro Lepe, obispo de Calahorra y la Calzada [...] escribe a todas las personas de los dos estados, eclesiástico y secular de su obispado, exortando a la re-formación de costumbres, y ejercicio de la virtud*. Martín Gregorio Zabala.
- Leturia Ibarrondo, F. (2015). Una etnohistoria de las danzas de espadas europeas y sus atribuciones contextuales. *Kobie. Antropología cultural*, 19, 27-39.
- López Martín, J. (1999). *La Iglesia en Almería y sus obispos*. Instituto de Estudios Almerienses, Caja Rural de Almería & Unicaja.
- Música Zufiría, S. (1914). El obispado de Bayona con relación a los pueblos de Guipúzcoa adscritos a dicha diócesis. *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 8(2), 185-229.
- Música, S. & Carreras i Candi, F. (1915/1921). *Geografía General del País Vasco-Navarro. Tomo V, Provincia de Guipúzcoa*. Alberto Martín.
- Murua Iñurretegi, A. (1986). Legazpia. Fiestas y danzas de San Juan. *Dantzariak*, 32. *Novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra, hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive. Tomo segundo. (1735)*. Pamplona: Joseph Joaquín Martínez.
- Orella Unzué, J. L. (2014). La vida eclesiástica de Hondarribia en el marco geográfico del arciprestazgo de la diócesis de Bayona. *Lurralde: Investigación y espacio*, 37, 39-96.
- Prada Santamaría, A. (1993). *Zumarragako ezpatadantzaren historia*. Zumarragako Udala.
- Rico Arrastia, M.<sup>a</sup> I. (2014). Las visitas «ad limina» en la diócesis de Pamplona (1584-1715). *Iura vasconiae*, 11, 411-531.
- Rodríguez Ferrer, M. (1873). *Los vascongados: su país, su lengua y el príncipe L. L. Bonaparte*. Noguera.
- Sánchez Ekiza, K. (2005). *Txuntxuneroak. Narrativas, identidades e ideologías en la historia de los txistularis*. Altaffaylla.
- Sanmartín Bastida, R. & Massip Bonet, F. (2017). La danza de espadas en el «Libro del conorte» de Juana de la Cruz. *Revista de Poética Medieval*, 31, 15-38. *Statuts et ordonnances synodales de l'église métropolitaine de Lyon, primatiale des Gavles (1577)*. Jean Strativs.
- Suplemento de los fueros, privilegios y ordenanzas de esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa. (1752)*. Lorenzo Riesgo y Montero.
- Urrizola Hualde, R. (2019). Juglares, danzas y torneos en la Iruña del siglo XVI. *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 93, 195-237.
- Urquijo Ibarra, J. (1970). Cosas de antaño: las sinodales de Calahorra (1602 y 1700). *Revista Internacional de los Estudios Vascos. Segunda edición*, 14(2), 335-352.